

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 2 de junio de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.162 — $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 108/2003

Prorrógase la vigencia del Decreto N° 23/2001, mediante el cual se estableció que la retribución que por todo concepto perciban los funcionarios que desempeñen un cargo político en la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, o en cualquier otro ente público, no podrá superar una determinada suma.

Bs. As., 30/5/2003

VISTO los Decretos Nros. 23 del 23 de diciembre de 2001, 172 del 23 de enero de 2002 y 59 del 9 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 fijó en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) la retribución bruta que, por todo concepto, debe percibir el Presidente de la Nación, y determinó que, entre otros, los funcionarios que desempeñen un cargo político en la Administración Pública Nacional no podían percibir por todo concepto, una retribución superior a la asignada al Primer Magistrado.

Que el Decreto N° 172 del 23 de enero de 2002 aclaró que la retribución bruta que por todo concepto perciba el Presidente de la Nación asciende a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) y limitó los alcances del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, estableciendo que la retribución que por todo concepto perciban los funcionarios que desempeñen un cargo político en la Administración Pública Centralizada y Descentralizada o en cualquier otro ente público, no podrá superar en ningún caso la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000), exceptuándose a aquellos agentes de la Administración Pública Nacional que, en su condición de tales, hayan sido designados a cargo de la jurisdicción a la que pertenecen.

Que por el Decreto N° 59 del 9 de enero de 2003, se prorrogó a partir del 1 de enero de 2003 hasta el 31 de mayo de 2003, la vigencia del Decreto N° 23/01 con los alcances del Decreto N° 172/02.

Que, teniendo en cuenta que se mantiene la situación financiera del sector público nacional que diera origen a la adopción de las medidas mencionadas precedentemente, corresponde prorrogar la vigencia del Decreto N° 23/01 con los alcances del Decreto N° 172/02.

Que la situación descripta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 1° de junio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, la vigencia del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, con los alcances del Decreto N° 172 del 23 de enero de 2002.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Gustavo O. Beliz. — Daniel F. Filmus. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 79/2003

Desígnase Subsecretaria de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor, de la Secretaría de Coordinación Técnica.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretaria de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a Da. Patricia VACA NARVAJA (M.I. N° 11.747.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

SUMARIO

Continúa en página 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 89/2003

Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur, de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Eduardo Alberto SIGAL (M.I. N° 8.275.701).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Eduardo Alberto SIGAL, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJÓO — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CASA DE MONEDA

Decreto 80/2003

Desígnase Presidente del Directorio de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 6° de la Ley N° 21.622 y el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA al Contador Don Osvaldo Constantino MAZZUCCHI (D.N.I. N° 4.442.857).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 81/2003

Desígnase Director del citado Instituto.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Lelio Alberto MARMORA (M.I. N° 4.362.059).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 93/2003

Desígnase Secretario de Asuntos Políticos.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Asuntos Políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Juan José MUSSI (D.N.I. N° 5.187.712).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 94/2003

Desígnase Secretario de Provincias.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Eduardo Ariel ARNOLD (D.N.I. N° 7.819.638).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 95/2003

Desígnase Subsecretario de Administración de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, y dispónese que ejercerá interinamente, las funciones del titular de la citada Secretaría, mientras la misma se encuentre vacante.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR al Contador D. José Lucas GAINCERAIN (D.N.I. N° 11.678.035).

Art. 2° — Dispónese que el Subsecretario de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, ejercerá interinamente, sin perjuicio de sus competencias específicas, las funciones del titular de la citada Secretaría, mientras la misma se encuentre vacante.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 96/2003

Designación de su titular.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Dr. D. Jorge Alberto RAMPOLDI (D.N.I. N° 8.267.989) como Director Nacional de Migraciones dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 97/2003

Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Dr. D. Eduardo Efraín DESCALZO (D.N.I. N° 12.164.485) como Director Nacional del Registro Nacional de las Personas dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 102/2003

Desígnase Secretario de Empleo.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Licenciado D. Adolfo Enrique DEIBE (D.N.I. N° 10.762.295).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 83/2003

Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Jorge Enrique TAIANA (D.N.I. N° 8.362.673).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Jorge Enrique TAIANA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 84/2003

Desígnase Secretario de Culto.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Guillermo Rodolfo OLIVERI (D.N.I. N° 11.211.928).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Guillermo Rodolfo OLIVERI, mientras dure el desempeño de sus funciones como Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 86/2003

Desígnase Subsecretario de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Juan José URANGA (L.E. N° 6.682.767).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 101/2003

Desígnase Secretaria de Trabajo.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretaria de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la Doctora Noemí RIAL (D.N.I. N° 5.632.348).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 103/2003

Desígnase Secretario de Seguridad Social.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. D. Alfredo Horacio CONTEGRAND (L.E. N° 5.180.607).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 104/2003

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. D. Norberto José CIARAVINO (L.E. N° 6.505.407), asignándole al mismo rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 105/2003

Designación del funcionario que se hará cargo del mencionado ente de regulación y supervisión, hasta tanto se designe a su nuevo titular.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose vacante el cargo de Superintendente de Riesgos del Trabajo por renuncia de su titular Doctor José María PODESTA, y hasta tanto se designe su reemplazante, resulta necesario cubrir el cargo a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del ente de regulación y supervisión antes mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, hasta tanto se produzca la designación del nuevo titular, al Doctor D. Héctor Oscar VERON (D.N.I. N° 8.397.699).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 82/2003

Desígnase Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Hernán Martín PEREZ REDRADO (D.N.I. N° 14.610.971).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Hernán Martín PEREZ REDRADO, mientras dure el desempeño de sus funciones como Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 85/2003

Desígnase Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Carlos Esteban KULIKOWSKI (D.N.I. N° 18.111.093).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Carlos Esteban KULIKOWSKI, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 87/2003

Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de

Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Marcelo Jorge FUENTES (D.N.I. N° 5.265.107).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Marcelo Jorge FUENTES, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 88/2003

Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Eduardo Héctor SGUIGLIA (D.N.I. N° 10.409.554).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Eduardo Héctor SGUIGLIA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 106/2003

Desígnase Director Ejecutivo.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al señor D. Sergio Tomás MASSA (D.N.I. N° 22.862.121).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 107/2003

Designación de su titular.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Ley citada en el VISTO determina que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, estará a cargo de un funcionario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el título de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES al Doctor D. Carlos Eduardo WEITZ (D.N.I. N° 14.728.291).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 110/2003

Desígnase Jefe de la Casa Militar.

Bs. As., 30/5/2003

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Contraalmirante D. Reinaldo Daniel CORVALAN (M.I. N° 7.681.027).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 90/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 25 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el Dr. D. Néstor PERL (D.N.I. N° 4.357.876) al cargo de Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 91/2003

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el General de División (R) D. Juan Manuel LLAVAR (D.N.I. N° 7.715.708) al cargo de Director Nacional de Migraciones del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 92/2003

Acéptase la renuncia del Director Nacional.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Teniente Coronel (R) D. Miguel Angel GARCIA MORENO (D.N.I. N° 4.420.438) al cargo de Director Nacional del Registro Nacional de las Personas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 98/2003

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Sergio Tomás MASSA al cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para el que fuera designado por Decreto N° 189 de fecha 25 de enero de 2002 y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Sergio Tomás MASSA (D.N.I. N° 22.862.121), al cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 99/2003

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Enrique Horacio PICADO al cargo de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, para el que fuera designado por Decreto N° 1091 de fecha 25 de junio de 2002 y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Enrique Horacio PICADO (M.I. N° 4.394.071), al cargo de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 100/2003

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. José María PODESTA al cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para el que fuera designado por Decreto N° 855 de fecha 22 de mayo de 2002 y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José María PODESTA (D.N.I. N° 11.288.439), al cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 635/2003

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80827576-3-790, relacionado con los Expedientes N° 024-99-80643591-7-790, 024-99-80647264-2-790, 024-99-80647368-1-790, 024-99-80659434-9-790, 024-99-80654214-4-790, 024-99-80655019-8-790, 024-99-80655243-3-790, 024-99-80655302-2-790, 024-99-80655337-5-790, 024-99-80655399-5-790, 024-99-80655771-0-790, 024-99-80656056-8-790, 024-99-80656181-5-790, 024-99-80656286-2-790, 024-99 80656629-9-790, 024-99-80656651-5-790, 024-99-80657202-7-790, 024-99-80657497-6-790, 024-99-80657520-4-790, 024-99-80657670-7-790, 024-99-80657711-8-790, 024-99-80657731-2-790, 024-99-80658682-6-790, 024-99-80658694-0-790, 024-99-80658696-6-790, 024-99-80658703-2-790, 024-99-80658729-6-790, 024-99-80658744-0-790, 024-99-80658815-2-790, 024-99-80658829-2-790, 024-99-80658847-0-790, 024-99-80659212-5-790, 024-99-80659957-0-790, 024-99-80660019-5-790, 024-99-80660348-8-790, 024-99-80660536-7-790, 024-99-80663217-8-790, 024-99-80666156-9-790, 024-99-80666499-1-790, 024-99-80667033-9-790, 024-99-80667797-0-790, 024-99-80668028-8-790, 024-99-80668163-2-790, 024-99-80668546-8-790, 024-99 80669367-3-790, 024-99-80669612-5-790, 024-99-80670918-9-790, 024-99-80671114-0-790, 024-99-80671336-4-790, 024-99-80671431-0-790, 024-99-80671488-3-790, 024-99-80671768-8-790, 024-99-80672258-4-790, 024-99-80673013-7-790, 024-99-80673157-5-790, 024-99-80673189-3-790, 024-99-80673489-2-790, 024-99-80679656-1-790, 024-99-80686023-5-790, 024-99-80701299-8-790, 024-99-80711057-4-790, 024-99-80703236-0-790, 024-99-80745619-5-790, 024-99-80725213-1-790, 024-99-80734549-0-790, 024-99-80749238-8-790 y sus respectivos agregados del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de empleadores que desarrollan sus actividades en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad, de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en cada expediente mencionado en el VISTO, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los Expedientes N° 024-99-80643591-7-790, 024-99-80647264-2-790, 024-99-80647368-1-790, 024-99-80659434-9-790, 024-99-80654214-4-790, 024-99-80655019-8-790, 024-99-80655243-3-790, 024-99-80655302-2-790, 024-99-80655337-5-790, 024-99-80655399-5-790, 024-99-80655771-0-790, 024-99-80656056-8-790, 024-99-80656181-5-790, 024-99-80656286-2-790, 024-99-80656629-9-790, 024-99-80656651-5-790, 024-99-80657202-7-790, 024-99-80657497-6-790, 024-99-80657520-4-790, 024-99-80657670-7-790, 024-99-80657711-8-790, 024-99-80657731-2-790, 024-99-80658682-6-790, 024-99-80658694-0-790, 024-99-80658696-6-790, 024-99-80658703-2-790, 024-99-80658729-6-790, 024-99-80658744-0-790, 024-99-80658815-2-790, 024-99-80658829-2-790, 024-99-80658847-0-790, 024-99-80659212-5-790, 024-99-80659957-0-790, 024-99-80660019-5-790, 024-99-80660348-8-790, 024-99-80660536-7-790, 024-99-80663217-8-790, 024-99-80666156-9-790, 024-99-80666499-1-790, 024-99-80667033-9-790, 024-99-80667797-0-790, 024-99-80668028-8-790, 024-99-80668163-2-790, 024-99-80668546-8-790, 024-99-80669367-3-790, 024-99-80669612-5-790, 024-99-80670918-9-790, 024-99-80671114-0-790, 024-99-80671336-4-790, 024-99-80671431-0-790, 024-99-80671488-3-790, 024-99-80671768-8-790, 024-99-80672258-4-790, 024-99-80673013-7-790, 024-99-80673157-5-790, 024-99-80673189-3-790, 024-99-80673489-2-790, 024-99-80679656-1-790, 024-99-80686023-5-790, 024-99-80701299-8-790, 024-99-80711057-4-790, 024-99-80703236-0-790, 024-99 80745619-5-790, 024-99-80725213-1-790, 024-99-80734549-0-790, 024-99-80749238-8-790 se encuentran anexados por cuerda separada al Expediente N° 024-99-80827576-3-790.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera Transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con todos los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la. emisión de los dictámenes correspondientes, que obran en los citados expedientes.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, solicitadas por los empleadores, que desarrollan sus actividades en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, detallados en el ANEXO de la presente, debiendo respetarse lo establecido en los Expedientes N° 024-99-80643591-7-790, 024-99-80647264-2-790, 024-99-80647368-1-790, 024-99-80659434-9-790, 024-99-80654214-4-790, 024-99-80655019-8-790, 024-99-80655243-3-790, 024-99-80655302-2-790, 024-99-80655337-5-790, 024-99-80655399-5-790, 024-99-80655771-0-790, 024-99-80656056-8-790, 024-99-80656181-5-790, 024-99-80656286-2-790, 024-99-80656629-9-790, 024-99-80656651-5-790, 024-99-80657202-7-790, 024-99-80657497-6-790, 024-99-80657520-4-790, 024-99-80657670-7-790, 024-99-80657711-8-790, 024-99-80657731-2-790, 024-99-80658682-6-790, 024-99-80658694-0-790, 024-99-80658696-6-790, 024-99-80658703-2-790, 024-99-80658729-6-790, 024-99-80658744-0-790, 024-99-80658815-2-790, 024-99-80658829-2-790, 024-99-80658847-0-790, 024-99-80659212-5-790, 024-99-80659957-0-790, 024-99-80660019-5-790, 024-99-80660348-8-790, 024-99-80660536-7-790, 024-99-80663217-8-790, 024-99-80666156-9-790, 024-99-80666499-1-790, 024-99-80667033-9-790, 024-99-80667797-0-790, 024-99-80668028-8-790, 024-99-80668163-2-790, 024-99-80668546-8-790, 024-99-80669367-3-790, 024-99-80669612-5-790, 024-99-80670918-9-790, 024-99-80671114-0-790, 024-99-80671336-4-790, 024-99-80671431-0-790, 024-99-80671488-3-790, 024-99-80671768-8-790, 024-99-80672258-4-790, 024-99-80673013-7-790, 024-99-80673157-5-790, 024-99-80673189-3-790, 024-99-80673489-2-790, 024-99-80679656-1-790, 024-99-80686023-5-790, 024-99-80701299-8-790, 024-99-80711057-4-790, 024-99-80703236-0-790, 024-99-80745619-5-790, 024-99-80725213-1-790, 024-99-80734549-0-790, 024-99-80749238-8-790 que se encuentran anexados al presente por cuerda separada.

Art. 2° — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1° deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con todos los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

EXPEDIENTE	CUIT	EMPLEADOR	PROVINCIA
024-99-80658694-0-790	23-00679084-4	LANGLOIS ANA ROSA	BUENOS AIRES
024-99-80703236-0-790	30-64457466-7	JUAN FELIPE GANCEDO S.A.	BUENOS AIRES
024-99-80658696-6-790	30-70759067-6	GINSA SA - CEMAR SA - (UTE) II	CHACO
024-99-80745619-5-790	30-60458050-8	BYL S.A.	CHACO/ CORRIENTES MISIONES
024-99-80647368-1-790	30-58449662-9	PANAL CONSTRUCCIONES SRL	CHACO
024-99-80647368-1-790	30-52225127-1	JUAN ALBERTO GARCIA CONSTRUCCIONES SA	CHACO
024-99-80655243-3-790	20-11820640-2	MARTINEZ PEDRO ALBERTO	CHACO
024-99-80655243-3-790	30-58622533-9	CONING SACC	CHACO
024-99-80725213-1-790	20-11406988-5	HUGO BALDI	CHACO
024-99-80725213-1-790	30-54684232-7	NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A.	CHACO
024-99-80657711-8-790	30-70749185-6	EDICIONES E IMPRESIONES NACIONALES SA	CHUBUT
024-99-80673157-5-790	20-07821662-0	WOLANSKY HUGO ALFREDO	CHUBUT
024~99-80673157-5-790	30-67055971-4	LA MODELO SH	CHUBUT
024-99-80673157-5-790	27-11287717-2	CASTRO NORA CRISTINA	CHUBUT
024-99-80701299-8-790	33-50374951-9	INDUSTRIAS AUSTRALES S.A.	CHUBUT
024-99-80734549-0-790	30-70716996-2	PATAGONIA VIVA S.R.L.	CHUBUT
024-99-80749238-8-790	27-14270377-2	PALMA, MAURA LUZ	CHUBUT
024-99-80749238-8-790	30-70752672-2	CASTRO-GALLINA S.R.L.	CHUBUT
024-99-80655771-0-790	30-67045598-6	PRE ME SA	CHUBUT
024-99-80658703-2-790	30-62215921-6	CLEAR SRL	CHUBUT
024:-99-80655771-0-790	30-54610004-5	INSTITUTO MEDICO DEL SUR	CHUBUT
024-99-80666156-9-790	20-06607373-5	HECTOR A BERTONE	CORDOBA

EXPEDIENTE	CUIT	EMPLEADOR	PROVINCIA
024~99-80666156-9-790	30-52665570-9	UNION AGRICOLA DE LEONES SOC. COOP. LTDA.	CORDOBA
024-99-80666156-9-790	23-07643423-9	SUC. DE OSCAR BIOLATO	CORDOBA
024-99-80667033-9-790	30-61416356-5	CEREALES LABORDE SA	CORDOBA
024-99-80666156-9-790	30-52907632-7	ETRURIA CEREALES S.A.	CORDOBA
024-99-80655243-3-790	20-11820640-2	MARTINEZ PEDRO ALBERTO	CORRIENTES
024-99-80656629-9-790	30-70745598-1	GILI-DIERINGER (ALFA) CONSTRUCCIONES U.T.E.	CORRIENTES
024-99-80671114-0-790	30-66995825-7	PE GAR SRL	CORRIENTES
024-99-80660019-5-790	20-13182678-9	GASTIAZORO SERGIO EDUARDO	ENTRE RIOS
024-99-80660348-8-790	30-64963033-6	CONSTRUCCIONES DE ING. Y ARQ. COINAR SRL	ENTRE RIOS
024-99-80660348-8-790	30-64865681 -1	KLOSTER CONSTRUCTORA SRL	ENTRE RIOS
024-99-80660019-5-790	20-10190471-8	ZAMBONI JUAN	ENTRE RIOS
024-99-80660019-5-790	30-50305544-5	DEVINAR EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L.	ENTRE RIOS
024-99-80670918-9-790	30-63831571-4	CALIMBOY S.A.	ENTRE RIOS
024-99-80660019-5-790	30-69047257-7	CONEXIONES S.C.	ENTRE RIOS
024-99-80655019-8-790	30-55641504-4	CONSTRUCTORA MITRE S.A.	FORMOSA
024-99-80643591-7-790	20-07839529-0	GONZALEZ EUGENIO ALBERTO	FORMOSA
024-99-80655019-8-790	30-69893676-9	MONTE PASCUAL S.A.	FORMOSA
024-99-80655019-8-790	30-67140316-5	EL COGOIK SOC. DE HECHO	FORMOSA
024-99-80655019-8-790	30-60555089-0	INGELECT S.R.L.	FORMOSA.
024-99-80657520-4-790	27-11887007-2	ANCHEA MIGUEL ANGEL	FORMOSA
024-99-80657520-4-790	20-13972177-3	BRUNELLI RUDY OSCAR	FORMOSA
024-99-80657520-4-790	27-14063988-0	CABRERA GLADYS NILDA	FORMOSA
024-99-80657520-4-790	20-07916063-7	PEREZ ESTEBAN ORLANDO	FORMOSA
024-99-80655019-8-790	27-03018961-8	PALOMO JESUS YOLANDA	FORMOSA
024-99-80655399-5-790	20-13550328-3	FREIRE DIAZ ANTONIO	JUJUY
024-99-80655399-5-790	20-16347744-1	RIBA MONTIEL PABLO	JUJUY
024-99-80655399-5-790	30-50476510-1	CAMINOS S.A.	JUJUY
024-99-80657497-6-790	27-16316518-5	FOSBERY CLAUDIA MARCELA	LA PAMPA
024-99-80657497-6-790	23-07367678-9	GARCIA JUAN RAMON	LA PAMPA
024-99-80656056-8-790	30-69485628-0	OLLEROS RAUL ERNESTO Y LETTIERI RUBEN	LA PAMPA
024-99-80657497-6-790	27-13737663-1	VISCARDIS DE JURE SANDRA LIS	LA PAMPA
024-99-80657497-6-790	30-67161601 -0	DON LUIS S.R.L.	LA PAMPA
024-99-80657497-6-790	30-69484700-1	FARMER SRL	LA PAMPA
024-99-80655302-2-790	27-16935733-7	RIVERO ADRIANA BEATRIZ	LA PAMPA
024-99-80655302-2-790	20-16316769-8	ACOSTA JORGE ANTONIO	LA PAMPA
024-99-80671431-0-790	27-21924310-9	CORTINA MARIA EUGENIA	LA PAMPA
024-99-80671431-0-790	20-07367665-8	PARINI ANGEL FRANCISCO	LA PAMPA
024-99-80655302-2-790	30-67156452-5	ANCONETANI RODOLFO E HILDA CECCHETTO	LA PAMPA
024-99-80657497-6-790	30-63263745-0	DON MIGUEL AGROPECUARIA S.A.	LA PAMPA
024-99-80647264-2-790	20-16651358-9	CORTEZ JUAN ANGEL	MENDOZA
024-99-80673013-7-790	20-26900977-3	VERNIS JUAN MARCELO	MENDOZA
024-99-80673013-7-790	23-15202481-9	CAPPELLANO VALENTINO	MENDOZA
024-99-80668028-8-790	30-70725299-1	CUME S.A.	MENDOZA
024-99-80668028-8-790	30-55763189-1	MORELO SIXTO Y MORELLO, ARMANDO	MENDOZA
024-99-80668028-8-790	27-04117098-6	BERGOS ALICIA HORTENSIA	MENDOZA
024-99-80668028-8-790	23-18357284-9	TRABALLONI SERGIO ATILIO	MENDOZA
024-99-80668028-8-790	30-65448634-0	CORPORACION DE LOS ANDES S.A.	MENDOZA
024-99-80647264-2-790	30-63668564-6	TERMOPLASTICA SAN RAFAEL SRL	MENDOZA
024-99-80647264-2-790	20-92731541-7	GUIBO OSHIRO JAVIER ANTONIO	MENDOZA

EXPEDIENTE	CUIT	EMPLEADOR	PROVINCIA
024-99-80673013-7-790	30-70723833-6	H.D.S. S.A.	MENDOZA
024-99-80656286-2-790	30-67220779-3	SAN CAYETANO S H.	MENDOZA
024-99-80668028-8-790	23-22093787-9	SAMSO DANIEL ALEJANDRO	MENDOZA
024-99-80673013-7-790	20-06827606-4	NAJLE ABRAHAM	MENDOZA
024-99-80673013-7-790	30-69024591-0	CRISOL MENDOZA S.A.	MENDOZA
024-99-80669612-5-790	30-67206461-5	GEO EQUIPOS S.A.	MENDOZA
024-99-80669612-5-790	30-70726046-3	MENEX S.A.	MENDOZA
024-99-80669612-5-790	20-11136373-1	ANGEL EZEQUIEL CARUSO	MENDOZA
024-99-80669612-5-790	30-69685608-3	CEPAJES S.A.	MENDOZA
024-99-80656286-2-790	20-06827329-4	COMEGLIO MARIO OSCAR	MENDOZA
024-99-80656286-2-790	20-08035823-8	PISTELLI EDUARDO	MENDOZA
024-99-80656286-2-790	30-68926157-0	NEGAL S.A.	MENDOZA
024-99-80647264-2-790	30-70711443-2	DISTRISUR SRL	MENDOZA
024-99-80656286-2-790	27-04132933-0	VALOT DE ALONSO TERESA ISABEL	MENDOZA
024-99-80657670-7-790	30-70732878-5	PALAU S. R. L.	MENDOZA
024-99-80647264-2-790	23-21377504-9	DI CESARE JORGE ALFREDO	MENDOZA
024-99-8G686023-5-790	30-68320676-4	M.G.T. SERVICIOS SRL	MENDOZA
024-99-80659212-5-790	30-60613215-4	TOLCON SRL	MENDOZA
024-99-80671488-3-790	20-16970997-2	RUBIALES JUAN CARLOS FERNANDO	MENDOZA
024-99-80658815-2-790	33-50097685-9	RUPERTO MAGNI E HIJOS SRL	MENDOZA
024-99-80668546-8-790	20-12518107-5	ARENA RAUL	MENDOZA
024-99-80668546-8-790	27-04820025-2	ESCUDERO ELIDIA	MENDOZA
024-99-80668546-8-790	20-11920417-9	RIVERO, ADELMO ANACLETO	MENDOZA
024-99-80668546-8-790	23-12265665-9	NIETO VICTOR HUGO	MENDOZA
024-99-80668546-8-790	20-60239287-3	ZACARES CEREZUELA, JUAN ANTONIO	MENDOZA
024-99-80668546-8-790	33-52630602-9	ENRIQUE ORTELLI E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA	MENDOZA
024-99-80659434-9-790	30-69577347-8	KALKU SRL	MENDOZA
024-99-80666499-1-790	30-67237191-7	COOPERATIVA YERBATERA SAN VICENTE	MISIONES
024-99-80667797-0-790	20-22273761-4	IASINSKI, CARLOS ANTONIO	MISIONES
024-99-80673489-2-790	27-04743956-1	LALKO PAULINA SOFIA	MISIONES
024-99-80666499-1-790	20-08299393-3	BARBARO MARIO LUCIANO	MISIONES
024-99-80666499-1-790	30-55590523-4	NOGUEL S.A.	MISIONES
024-99-80667797-0-790	20-16298735-7	PFEIFER EDUARDO RUBEN	MISIONES
024-99-80656181-5-790	20-20375884-8	KELLER CARLOS HERBERTO	MISIONES
024-99-80666499-1-790	20-08545579-7	BOHER PERICHE	MISIONES
024-99-80666499-1-790	30-68327684-3	ALRRA SRL	MISIONES
024-99-80658729-6-790	30-67251904-3	MADERAS NATIVAS SRL	MISIONES
024-99-80672258-4-790	30-64860105-7	ING. JR MARTINEZ S.A.	MISIONES
024-99-80656181-5-790	30-67247369-8	JUAN ALFREDO IMHOF SRL	MISIONES
024-99-80656181-5-790	20-14669340-8	BENITEZ FRANCISCO JOSE	MISIONES
024-99-80666499-1-790	23-16658351-9	ZABALA BEITIA SANTIAGO	MISIONES
024-99-80666499-1-790	20-14513033-7	WIEDNER RODOLFO	MISIONES
024-99-80654214-4-790	30-67262588-9	CHAPELCO RENT A CAR SRL	NEUQUEN
024-99-80654214-4-790	33-64255183-9	ROBLES SRL	NEUQUEN
024-99-80654214-4-790	33-62805632-9	KACE SA	NEUQUEN/RIO NEGRO
024-99-80658829-2-790	30-62213284-9	WEREFKIN S.A. CONSTRUCTORA Y MINERA	NEUQUEN
024-99-80671768-8-790	30-70735013-6	HUEPIL SRL	NEUQUEN
024-99-80668163-2-790	30-58778632-6	CONINSA SA	RIO NEGRO SANTA CRUZ
024-99-80658744-0-790	20-07390499-5	FABBRI OSCAR GUILLERMO	RIO NEGRO
024-99-80658847-0-790	30-56771527-9	ARQUITECTOS SRUR Y SRUR S.A.	RIO NEGRO
024-99-80659957-0-790	27-04604616-7	CORNEJO HERCILIO	SALTA
024-99-80657731-2-790	20-33350954-8	CHAVEZ JOSE ISIDRO	SALTA
024-99-80659957-0-790	20-11705446-3	PEDROZA ALBERTO	SALTA
024-99-80659957-0-790	20-11539476-3	MASCIARELLI CLAUDIO NICOLAS	SALTA
024-99-80659957-0-790	30-70733208-1	TERMINAL SALTA S.A.	SALTA
024-99-80659957-0-790	30-70744724-5	ING. CESAR DAL BORGO S.R.L	SALTA
024-99-80671336-4-790	30-70007668-3	DA SRL	SALTA
024-99-80671336-4-790	30-69068627-5	LOS REMANSOS S.A.	SALTA
024-99-80679656-1-790	30-53125945-5	LOS PARRALES S.A.	SALTA

EXPEDIENTE	CUIT	EMPLEADOR	PROVINCIA
024-99-80671336-4-790	27-16080561-2	MONTENEGRO MARIA EUGENIA	SALTA
024-99-80671336-4-790	20-10561410-2	YANNITTO JORGE ALFREDO	SALTA
024-99-80671336-4-790	30-68125431 -1	KEN SRL	SALTA
024-99-80671336-4-790	30-65618260-8	CONEVIAL SRL	SALTA
024-99-80671336-4-790	30-70745144-7	OBRING SA CONSTRUCTORA CONSULTORA	SALTA
024-99-80663217-8-790	23-10491398-9	BARRAGAN HECTOR HUGO	SANTA CRUZ
024-99-80656651-5-790	30-68151135-7	SABINO FREILE SA	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	20-06390236-6	CORTIZO JUAN JOSE	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	30-67369425-6	EDUARDO COSTA AUTOMOTORES SA	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	20-18688516-4	MANSILLA CARLOS AMERICO	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	20-08030971-7	BACIC JORGE NICOLAS	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	30-57238405-1	OXIGENO PATAGONICO SA	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	20-07321454-9	ALESANCO FRANCISCO	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	30-70254309-2	ASOC. JARDIN MATERNAL DE PADRES Y MADRES MUNICIPALES	SANTA CRUZ
024-99-80669367-3-790	30-67370269-0	VENETO AUTOMOTORES SA	SANTA CRUZ
024-99-80711057-4-790	27-04589661-2	BOREA LIDIA ELIDA	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	30-68117221-8	SERVICIOS INTEGRADOS BAHIA BLANCA SRL	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	30-52714081-8	S.A. ESTANCIA LA COLMENA LTDA	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	30-54570256-4	OYIKIL COOP. TELEFONICA	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	30-56238703-6	EL SOL DE HNOS. SANCHO SAN MIGUEL SRL	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	30-63101418-2	ASOC. CLUB DEP. HISPANO AMERICANO	SANTA CRUZ
024-99-80663217-8-790	20-12060655-8	HERNANDO DARIO RAUL	SANTA CRUZ
024-99-80655337-5-790	20-16007314-5	URUENA DANIEL	SANTIAGO DEL ESTERO
024-99-80655337-5-790	30-69976915-7	MAQSA S.A.	SANTIAGO DEL ESTERO
024-99-80673189-3-790	30-70736220-7	OBRAS Y SERVICIOS SRL	SANTIAGO DEL ESTERO
024-99-80658682-6-790	30-69978416-4	AVACON S.R.L.	SANTIAGO DEL ESTERO
024-99-80658682-6-790	20-07145783-5	GOLA MIGUEL	SANTIAGO DEL ESTERO
024-99-80657202-7-790	20-07122396-6	PIERONI HECTOR HUGO	SANTIAGO DEL ESTERO
024-99-80655337-5-790	20-11637867-2	ANTONIO JOSE ESCANUELA	SANTIAGO DEL ESTERO
024-99-80660536-7-790	20-16924202-0	BALBINO SERGIO JAVIER	TIERRA DEL FUEGO

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 150/2003

Apruébase el Procedimiento para las Rendiciones de Cuentas de Municipios o Comunas en el Marco del Acta Complementaria N° 2 al Convenio S.E. N° 20/2000, suscripto entre la Secretaría de Empleo y la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, el Convenio S.E. N° 20 de fecha 3 de abril de 2000 y sus Actas Complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que por el Convenio S.E. N° 20/00 suscripto entre la SECRETARIA DE EMPLEO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se estableció el procedimiento correspondiente a la prestación del servicio de pago por cuenta de terceros con el propósito de atender a los operativos de pago que deban implementarse en el marco de todos los Programas de Empleo y/o Capacitación Laboral de pago directo, creados o a crearse e instrumentados a través de proyectos, planes, convenios y cursos.

Que a través del Acta Complementaria N° 2 al Convenio S.E. N° 20/00, se autorizó al Intendente o Jefe Comunal a percibir la ayuda económica de aquellos beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR aptos para el cobro y que así lo soliciten, siempre y cuando exista causal que lo justifique.

Que por la Cláusula Séptima de la mencionada Acta Complementaria, se establece dentro del procedimiento a seguir respecto de la mencionada autorización, que el intendente procederá al pago de las ayudas económicas emitiendo el recibo correspondiente, depositando el dinero correspondiente a los impagos en una cuenta habilitada a tal efecto; debiendo posteriormente, y en un plazo no mayor de TREINTA (30) días del otorgamiento de la autorización, efectuar la rendición al Consejo Consultivo en copia y a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL en original del resultado del operativo de pagos.

Que en las cláusulas Octava, Novena y Décima se establecieron los pasos a seguir en orden a la rendición de cuentas efectuada por el titular de la intendencia o de la comuna correspondiente.

Que se ha elaborado el circuito operativo correspondiente con la participación de todas las áreas intervinientes en los procesos enumerados en el párrafo anterior, con el objeto de preservar el efectivo cobro de las ayudas económicas no remunerativas correspondientes al PROGRAMA JEFES DE HOGAR a sus legítimos beneficiarios.

Que siendo dicho circuito coherente con la normativa vigente y garantizando los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia, resulta conveniente su aprobación por vía resolutiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las funciones conferidas por el Decreto N° 565/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE MUNICIPIOS O COMUNAS EN EL MARCO DEL ACTA COMPLEMENTARIA N° 2 AL CONVENIO S.E. N° 20/00, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Aquellos municipios que no hubieran presentado las rendiciones de cuentas correspondientes por autorizaciones o apoderamientos colectivos anteriores al dictado de la presente, o que habiéndolas presentado resultaran incompletas, serán intimados por el término de QUINCE (15) días corridos para la regularización de dicho incumplimiento o cumplimiento parcial, bajo apercibimiento de no proceder a nuevas autorizaciones o apoderamientos colectivos hasta su definitiva aprobación, y de remitir los antecedentes correspondientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a fin de que se dé inicio a las acciones legales que se estimen pertinentes.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Mirta Ward.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LAS RENDICIONES DE CUENTAS POR COBRO DIRECTO DE LAS AYUDAS ECONOMICAS A INTENDENTES EN EL MARCO DEL ACTA COMPLEMENTARIA N° 2 AL CONVENIO S.E. N° 20/00

I. Formalidades de la Rendición.

1.1. Dentro de los TREINTA (30) días de otorgada la autorización correspondiente por vía de apoderamiento colectivo, en orden a lo dispuesto en el Acta Complementaria N° 2 al Convenio S.E. N° 20/00, el Intendente o Jefe Comunal, según corresponda, deberá entregar en la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de su jurisdicción, las Planillas Nros. I, II y III, correctamente confeccionadas y conjuntamente con el resto de la documentación respaldatoria (recibos de las ayudas económicas pagas y depósito de las ayudas económicas impagas).

1.2. En la Planilla I — Constancia de Importe y Cantidad de Recibos Retirados de la Entidad Bancaria —, se hará certificar por la Sucursal Bancaria pagadora el monto y cantidad de recibos entregados en virtud del apoderamiento colectivo. En caso de no presentarse esta Planilla, se entenderá que se ha entregado la totalidad de los recibos y el monto total de las ayudas económicas no remunerativas derivadas a cada Sucursal.

1.3. En la Planilla II — Listado de Beneficiarios Pagos e Impagos — se detallará el listado original de beneficiarios respecto de los que se efectúa el cobro, indicando específicamente aquellos que resultaron pagados y los que hubieran resultado impagos, debiendo coincidir la suma de unos y otros con el total de recibos entregados por la entidad bancaria, conforme la Planilla I.

1.4. En la Planilla III — Rendición Final del Municipio — se resumirá la cantidad de beneficiarios respecto de los que se efectuó el cobro colectivo, según hubieran sido pagados o hayan resultado impagos, e indicando, en este último caso, el Número de la Boleta de Depósito correspondiente donde se realizó el reintegro de las sumas no entregadas a sus titulares. La GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL entregará una copia firmada de esta Planilla III al Intendente.

II. Circuito Operativo. Tareas a realizar por área interviniente.

2.1. COORDINACION TECNICA Y DE PLANEAMIENTO (CTP)

a) Anteriores a la Rendición del Municipio:

Teniendo en cuenta que en diversas oportunidades se solicita el apoderamiento por una cierta cantidad de beneficiarios no coincidente con el listado efectivamente liquidado en un Municipio y/o Comuna determinada, la CTP enviará vía correo electrónico a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL correspondiente, el listado de beneficiarios efectivamente elevados a ANSES.

b) Posteriores a la rendición del Municipio:

• Procederá a actualizar la base de pagos e impagos de acuerdo con el listado de beneficiarios consignados en la Planilla II y el listado de impagos recibido de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL correspondiente.

• Remitirá al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO copia de las boletas de depósitos recibidas a efectos de la imputación contable que deba efectuarse.

2.2. GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

• Receptará del Intendente o Jefe Comunal autorizado al cobro colectivo por autorización de apoderamiento, las planillas I, II y III, más los recibos originales otorgados por los beneficiarios, y las boletas originales de los depósitos que se hubieran realizado por los montos impagos, o su copia certificada por la entidad bancaria correspondiente.

• Verificará y realizará el control del cumplimiento de los siguientes puntos:

a) Que la cantidad de recibos entregados por la entidad bancaria y el monto consignado por el Banco (Planilla I) coincida con el total de beneficiarios e importe rendido por el Intendente o Jefe Comunal en la Planilla III;

b) Que la cantidad de beneficiarios pagos e impagos indicados en la Planilla III coincida con las cantidades informadas en la Planilla II;

c) Que en el caso de beneficiarios impagos, coincida con el monto de las ayudas económicas no entregadas a los beneficiarios, las cantidades indicadas en las boletas de depósito correspondientes;

d) Que el total de los recibos firmados o consignados en el padrón de pagos del Municipio sea igual a la cantidad de beneficiarios consignados en la Planilla III como pagados.

• En aquellos casos en que no se verificaran los extremos indicados en el punto anterior bajo los incisos a) a d), se intimará al Intendente o Jefe Comunal correspondiente, por el término de QUINCE (15) días corridos a su regularización, bajo apercibimiento de no poder realizar nuevas autorizaciones de cobro colectivo en el marco del Acta Complementaria N° 2 al Convenio S.E. N° 20/00, y del envío de los antecedentes correspondientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a efectos de proceder al inicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.

• Una vez verificada la coherencia de la documentación de acuerdo a los párrafos anteriores, se remitirá toda la documentación a la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO, y confeccionará un archivo informático con el listado de beneficiarios que remitirá a la CTP vía Correo Electrónico.

2.3. DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO

• Llevará el control de los apoderamientos realizados y de las rendiciones presentadas por los Intendentes, reclamando a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL la documentación pertinente.

• Realizará el control final de las rendiciones remitidas por las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

• Entregará a la CTP original o copia autenticada de las Planillas I, II y III y de las boletas de depósito de beneficios impagos recibidas.

• Procederá a controlar y archivar el resto de la documentación recibida.

Planilla 1

CONSTANCIA DE IMPORTE Y CANTIDAD DE RECIBOS RETIRADOS DE LA ENTIDAD BANCARIA

APODERAMIENTO POR MUNICIPIO
PROGRAMA JEFES DE HOGAR - DEC 565/02

MES Y AÑO DE LIQUIDACION: ..../....................

PROVINCIA: ....

MUNICIPO: ....

APELLIDO Y NOMBRE DEL INTENDENTE APODERADO: ....

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS APODERADOS: ....

EN EL DIA DE LA FECHA SE HACE ENTREGA DE........................ RECIBOS Y EL IMPORTE

DE: LECOP...........................(LECOP...)

AL SR. INTENDENTE: .... D.N.I. N°: ....

LUGAR Y FECHA:

CERTIFICACION DEL BANCO

BANCO:

SUCURSAL:

FIRMA:

ACLARACION:

Planilla 2

Apoderamiento correspondientes a la liquidación ..../..........
Solicitado por el Municipio .... – Prov. ....
Programa Jefes de Hogar – Decreto 565/02

Cuil	Apellido y Nombre	codCab	Banco	codLoc	Sucursal	Abonado	Impago

INTENDENTE: FIRMA:

Planilla 3
RENDICION FINAL DEL MUNICIPIO

APODERAMIENTO POR MUNICIPIO
PROGRAMA JEFES DE HOGAR - DEC 565/02

MES Y AÑO DE LIQUIDACION: ..../......................

PROVINCIA: ....

MUNICIPO: ....

APODERADO: ....

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS APODERADOS: .... (Según Apoderamiento)
CANTIDAD DE RECIBOS ENTREGADOS POR LA ENTIDAD BANCARIA: .... (s/ Planilla 1)

RENDICION	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	IMPORTE (EN LECOP)
RENDIDO ABOGADOS		
RENDIDO IMPAGOS (Según Planilla 2)		
TOTAL		

ADJUNTO BOLETA DE DEPOSITO N° ....POR LECOP................

(LECOP ....) de Fecha: ..../.........../

CUENTA en LECOP N° 3411/43 — Suc. Plaza de Mayo — BANCO DE LA NACION ARGENTINA

INTENDENTE APODERADO

Firma:

Apellido y Nombre: ....

D.N.I. N°: ....

RECEPCION DE GECAL

En el día de la fecha se ha decepcionado la rendición efectuada por el Sr. Intendente, conjuntamente con toda la documentación prevista en la normativa vigente, dándose por aprobada la misma.

Lugar y Fecha: ..../.........../

Firma:

Aclaración:

GECAL:

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.17/2003

Modifícase la Resolución N° C.14/2003, con la finalidad de corregir un error material en la redacción del punto 4° de la misma.

Mendoza 26/5/2003

VISTO el Expediente N° 311-000325/2000-2, la Resolución N° C.14 de fecha 23 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° C.14/03, con origen en la pieza administrativa citada en el Visto, se instrumentan los límites adecuados de sulfatos expresado como sulfato de potasio y de acidez volátil expresado en ácido acético, para aquellos productos con técnicas especiales de elaboración y crianza que, oportunamente denunciadas, permitan al Organismo adoptar en tiempo y forma, los controles que resulten pertinentes.

Que el punto 4° de la Resolución mencionada, establece las tolerancias a tener en cuenta en los análisis posteriores de control, en su comparación con el análisis de origen.

Que en dicho punto, se produjo un error material, habiéndose determinado como tolerancia en acidez volátil, VEINTE DECIMAS DE GRAMO POR LITRO (0,20 g/l) en más o en menos, cuando debió decir: VEINTE CENTECIMAS DE GRAMO POR LITRO (0,20 g/l) en más o en menos.

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente, resulta necesario rectificar el mencionado punto 4°.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nro. 1084/96 y 56/02.

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Sustitúyese el punto 4° de la Resolución N° C.14 de fecha 23 de abril de 2003, por el siguiente: "4°.- Para los posteriores análisis de control en su comparación con el análisis de origen, se establecen las siguientes tolerancias:

a) Sulfatos: DIEZ POR CIENTO (10%)

b) Acidez volátil: VEINTE CENTESIMAS DE GRAMO POR LITRO (0,20 g/l) en más o en menos."

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas

Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 1/2003

Prorrógase el plazo fijado por el artículo 3° de la Resolución N° 3/2002 para la inscripción en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO la Resolución N° 434/01 de fecha 10 agosto de 2001, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y la Resolución conjunta MP N° 168 y MTEySS N° 186 de fecha 10 de abril de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas establecen el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto y líneas de distribución y su zona de influencia.

Que por medio de la Resolución C.F.R.N. N° 03/02, la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores Diarios y Revistas convoca a aquellas personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo titulares de líneas de distribución de diarios y revistas en Capital Federal y Gran Buenos Aires, conforme lo establecido por el artículo 1° de la Resolución MTEy FRH N° 434/01 a su Inscripción en el Registro.

Que el artículo 3° de la Resolución C.F.R.N. N° 03/02 establecía un plazo de SESENTA (60) días, para su inscripción.

Que resulta necesario establecer un nuevo término a los efectos de una adecuada actividad.

Que el artículo 18 de la Resolución MTE y FRH N° 434/01 establece que las decisiones adoptadas por esta Comisión Fiscalizadora deberán ser homologadas por la Secretaría de Trabajo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución MTE y FRH N° 434/01.

Por ello,

LA COMISION FISCALIZADORA
DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES
Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que el plazo fijado en el artículo 3° de la Resolución C.F.R.N. N° 03/02 vencerá el 31/07/03.

Art. 2° — Elévese a la Sra. Secretaria de Trabajo para que —en su caso— proceda a la homologación de la presente, conforme lo dispone el artículo 18 de la Resolución MTE y FRH N° 434/01.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel L. González. — Jorge de la Torre. — Luis A. Díaz. — Luis R. Riccio.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 220/2003

Programa obligatorio de certificación para la exportación de papa consumo a la República de Chile.

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el expediente N° 758/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO AGRICOLA GANADERO (SAG) de la REPUBLICA DE CHILE ha informado sobre una probable triangulación de papas de origen brasileño a través de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicho Servicio ha informado acerca de los rechazos de algunas partidas de papa originarias de nuestro país por presencia de insectos vivos y tierra.

Que según lo acordado bilateralmente entre las Repúblicas de CHILE y ARGENTINA durante el mes de diciembre de 2002 y a fin de continuar con las exportaciones hacia dicho mercado, se hace necesario garantizar a ese país, el origen y la sanidad de las partidas de papa consumo que se exporten.

Que para ello resulta necesario implementar con carácter obligatorio un sistema de certificación que permita garantizar la identidad y las condiciones fitosanitarias de las partidas de papa consumo con destino a la REPUBLICA DE CHILE.

Que la certificación de productos vegetales de los que no se conoce su origen, genera una situación de riesgo fitosanitario e incorrecto cumplimiento de las responsabilidades de este Servicio Nacional.

Que este Organismo es responsable de la certificación fitosanitaria de los productos vegetales que se exportan desde nuestro país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese con carácter obligatorio para la exportación de partidas de papa consumo desde la REPUBLICA ARGENTINA hacia la REPUBLICA DE CHILE, el Programa de Certificación para la Exportación de papa consumo a la REPUBLICA DE CHILE, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Facúltase a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, a establecer las modificaciones o adecuaciones que se consideren necesarias al Anexo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

PROGRAMA DE CERTIFICACION PARA LA EXPORTACION DE PAPA CONSUMO A LA REPUBLICA DE CHILE

ANEXO

1. DE LOS REGISTROS

Para obtener la certificación fitosanitaria para la exportación de papa consumo a la REPUBLICA DE CHILE, deberá cumplimentarse en forma previa con la inscripción en los siguientes registros:

➢ RENSPA

El productor deberá haber cumplido con la inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), de acuerdo con lo que establecen las Resoluciones Nros. 777 de 13 de octubre de 1997 y 116 del 16 de octubre de 1998, ambas de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

➢ REGISTRO DE EXPORTADORES Y/O IMPORTADORES

El exportador deberá hallarse inscripto en el REGISTRO DE EXPORTADORES Y/O IMPORTADORES DE ANIMALES, VEGETALES, MATERIAL REPRODUCTIVO Y/O PROPAGACION, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL O MERCADERIAS QUE CONTENGAN, ENTRE SUS COMPONENTES, INGREDIENTES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL que establece la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a cuyo efecto, la inscripción deberá tramitarse ante la Coordinación de Importación de Productos en forma directa o a través de las Oficinas Locales de este Organismo.

2. DEL EMPAQUE

Para la inspección y certificación con destino a la exportación a la REPUBLICA DE CHILE sólo se aceptarán partidas cuya limpieza, clasificación y embolsado se efectúe en locales o instalaciones apropiadas a tal fin. Se consideran instalaciones apropiadas aquellas que posean piso de material, techo y paredes. El local o instalación deberá reunir condiciones de higiene apropiadas, y deberá ofrecer las mínimas garantías de que no existirán perjuicios en cuanto a la sanidad y calidad de la mercadería.

El empacado de las partidas deberá efectuarse dentro de la zona de producción.

3. DE LA IDENTIFICACION

Todas las unidades que conforman la partida deberán estar identificadas de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 8531 del 24 de mayo de 1974 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA y de la SECRETARIA DE COMERCIO de la Nación.

La etiqueta de identificación deberá estar cosida a la boca de la bolsa, de manera que sea fácil su visualización y se dificulte su remoción.

En la etiqueta de identificación deberá constar la siguiente información:

• Código del RENSPA.
• Número de inscripción en el Registro de Importadores/Exportadores.
• Identificación del local o instalación de empaque de la partida.
• Zona de producción.
• Nombre y domicilio del productor.
• Nombre y domicilio del empacador.
• Nombre y domicilio del exportador.
• Nombre del cultivar.
• Clasificación por peso.
• Categoría.
• Peso Neto.
• Producción Argentina.

4. DE LA INSPECCION Y CERTIFICACION

La inspección y emisión del Certificado Fitosanitario se efectuará en origen. Para la inspección de la partida se procederá de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 409 del 30 de septiembre de 1996 del ex - INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

5. REQUISITOS FITOSANITARIOS Y DE CALIDAD A LOS QUE SE DEBERA DAR CUMPLIMIENTO

Durante la inspección deberá verificarse que la partida se ajuste mínimamente, a lo siguiente:

5.1. Deberá estar Libre de tierra.

5.2. Deberá estar Libre de plagas.

5.3. Deberá cumplir con las condiciones. establecidas en la Resolución Conjunta SAG y SC N° 8531/74.

5.4. Sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 5.2., la partida deberá encontrarse libre de Premnotrypes latithorax, Rhigopsidius tucumanus y Rhigopsidius piercei.

6. CERTIFICACION

Sólo se emitirá el Certificado Fitosanitario para aquellas partidas que respondan a lo establecido en el Numeral 5.

En dicho Certificado Fitosanitario deberá constar como Declaración Adicional que la partida se encuentra Libre de las plagas mencionadas en el Numeral 5.4

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2/2003

Acéptase la renuncia del Secretario General Ejecutivo del Instituto Federal de Asuntos Municipales.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO la renuncia presentada por el Secretario General Ejecutivo del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES y la atribución acordada por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Andrés Roberto FILON (D.N.I. N° 13.887.007) al cargo de Secretario General Ejecutivo del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES de este Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1/2003

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Interior.

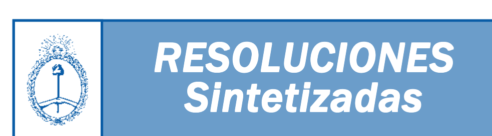
Bs. As., 29/5/2003

VISTO la renuncia presentada por el Subsecretario de Interior de este Ministerio y la atribución acordada por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por D. Cristian Adrián RITONDO (D.N.I. N° 17.856.203) al cargo de Subsecretario de Interior de este Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 291/2003-MTESS

Bs. As., 23/5/2003

Otórgase al Sindicato de Trabajadores Viales Provinciales de Río Negro, con domicilio en Zatti 260, Viedma, Provincia de Río Negro, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que desempeñan sus tareas con relación de dependencia en la Dirección de Vialidad de Río Negro, actualmente Vial Rionegrina S.E.
Exclúyese de las personerías gremiales de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado los ámbitos referidos en el párrafo anterior, respecto de los cuales conservarán la simpre inscripción.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2592/2003

Actividades de preparación, control, distribución y comercialización en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de los medicamentos clasificados como Mezclas de Nutrición Parenteral Extemporánea. Establecimientos habilitados.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO la ley 16.463, el Decreto 150/92 y el Expediente N° 1-47-1110-879-02-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la normalización de la preparación de Mezclas de Nutrición Parenteral Extemporánea. (M N P E).

Que la alimentación parenteral es una terapéutica utilizada en situaciones clínicas de alto riesgo y destinada a un paciente individualizado.

Que la preparación de estos medicamentos debe cumplimentar normas establecidas por esta Administración Nacional.

Que es necesario fijar exigencias para las áreas físicas, buenas prácticas de preparación y control a los fines de la habilitación y fiscalización sanitaria de los establecimientos destinados a la preparación de las M.N.P.E.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Quedan sometidos al cumplimiento de la presente Disposición y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, las actividades de preparación, control, distribución y comercialización en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de los medicamentos clasificados como Mezclas de Nutrición Parenteral Extemporánea.

Art. 2° — A los efectos previstos en esta Disposición se entiende por Mezcla de Preparación Extemporánea para Nutrición Parenteral (M.N.P.E.) a las mezclas para administración endovenosa contenidas en un envase único compuestas por hidratos de carbono aminoácidos, lípidos, vitaminas, electrolitos, oligoelementos y fármacos compatibles, destinadas a un paciente individualizado.

Art. 3° — Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas en establecimientos debidamente habilitados por esta Administración Nacional como Laboratorios Elaboradores de Soluciones Nutricionales de Uso Inmediato. Para la obtención de dicha habilitación deberá darse cumplimiento al régimen de Buenas Prácticas de Preparación y Control para Mezcla de Preparación Extemporánea para Nutrición Parenteral detalladas en el ANEXO II de la presente Disposición y deberán funcionar bajo la Dirección Técnica de un Profesional Farmacéutico.

Art. 4° — Para la solicitud de habilitación, los establecimientos elaboradores deberán cumplimentar los requerimientos establecidos en el ANEXO I de la presente Disposición.

Art. 5° — A los fines de la fiscalización del cumplimiento de la presente Disposición la Autoridad Sanitaria realizará inspecciones con o sin retiro de muestras de los establecimientos elaboradores y de verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Preparación y Control.

Art. 6° — De hallarse alguna infracción, esta Administración podrá tomar las siguientes medidas: inhibir la preparación y/o intervenir productos existentes en el establecimiento inspeccionado, decomisar y clausurar preventivamente. La graduación de estas medidas precautorias dependerá de las características del producto y del riesgo sanitario constatado con el fin de prevenir un daño mayor a la salud. Se utilizará una faja amarilla para inhibir sectores y roja en casos de clausura preventiva parcial o total del establecimiento conforme al modelo que figura como ANEXO III de la presente Disposición.

Art. 7° — Las infracciones al presente disposición y a las normas que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley N° 16.463 y Decreto N°: 341/92.

Art. 8° — La presente Disposición entrará en vigencia a los 30 (treinta) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Anótese, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

HABILITACION

1.a HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE M.N.P.E.

Se entenderá por establecimiento elaborador a aquellas empresas que posean el equipamiento necesario y que estén autorizadas para preparar, distribuir y controlar M.N.P.E.

Deberá presentarse ante esta Administración la siguiente solicitud con carácter de declaración jurada firmada por el Titular del establecimiento o su Representante Legal y el Director Técnico:

FORMULARIO PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADOR DE M.N.P.E.

1.- DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

A) NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:
B) DOMICILIO:
C) N° DE CUIT:
D) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:
NOMBRE Y APELLIDO:
DOMICILIO:
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:
E) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

2- DATOS DEL DIRECTOR TECNICO:

A) NOMBRE Y APELLIDO:
B) TIPO Y N° DE DOCUMENTO:
C) TITULO:
D) NUMERO DE MATRICULA:

.... Firma del Representante Legal	.... Firma del Director Técnico

DOCUMENTACION

1°.- Planos de la estructura edilicia, un original y dos copias heliográficas 1:100, dobladas según normas IRAM, firmados por el Director Técnico y el Representante Legal.

2°.- Copia autenticada del Contrato Social de la Empresa.

3°.- Copia autenticada del Título de Propiedad o del Contrato de Locación de la estructura edilicia.

4°.- Fotocopia autenticada de Título del Director Técnico.

5°.- Copia autenticada de la Habilitación Municipal de la estructura edilicia.

6°.- Habilitación de los Organismos Provinciales de Salud (cuando corresponda).

7°.- Certificados de inscripción ante los Entes Impositivos Nacionales.

DEFINICIONES

A los fines de la presente Disposición se entiende por:

AREA LIMPIA: Un área que cuente con un control definido del medio ambiente con respecto a la contaminación con partículas o microbios. El área contará con instalaciones construidas y usadas de tal manera que se reduzca la introducción, generación y retención de contaminantes dentro de la misma.

CALIBRACION: Conjunto de operaciones que establecen, con la mayor exactitud posible, y bajo condiciones debidamente especificadas, la correspondencia entre los valores indicados por un instrumento de medida y los correspondientes a un material de referencia.

CALIDAD: un determinado producto cumple con la inocuidad y seguridad adecuadas para el uso al que está destinado, de acuerdo con los parámetros establecidos.

CONTROL Y/O GARANTIA DE CALIDAD: Conjunto de medidas diseñadas para asegurar y verificar, en todo momento, que las MNPE preparadas cumplen con la calidad preestablecida.

CONTROL DE PROCESO: Controles realizados durante el mezclado con el objeto de monitorear y, si fuese necesario, ajustar el proceso con el objeto de asegurar que el producto cumpla con las especificaciones. Los controles ambientales o del equipo deben considerarse como parte del control del proceso.

DEVOLUCIONES: Devolución al elaborador de un producto por no cumplir con las especificaciones.

DISPOSITIVO MEDICO: instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante, u otro artículo similar o relacionado, incluidos componentes, partes o accesorios de éstos, el que es utilizado para la preparación de las M.N.P.E.

ESCLUSA DE AIRE: un lugar cerrado, con dos o más puertas, que se interpone entre dos o más ambientes que sean, por ejemplo, de diferentes grados de limpieza, y que tiene por objeto controlar el flujo de aire entre dichos ambientes cuando se precisa ingresar a ellos. Una esclusa de aire está destinada a ser utilizada por personas o para cosas.

ANEXO II

BUENAS PRACTICAS DE PREPARACION Y CONTROL PARA MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL EXTEMPORANEAS

ESPECIFICACIONES: Descripción de requisitos que deben cumplir las MNPE o las materias primas (especialidades medicinales, medicamentos y/o componentes) o materiales médicos u otros elementos empleados durante su preparación.

FILTRO HEPA: Filtro para aire de alta eficiencia con la capacidad de retener 99.99% de las partículas mayores de 0,3 um de diámetro.

ORDEN DE PREPARACION: Un documento o conjunto de documentos que especifiquen las materias primas a emplear, con sus respectivas cantidades, secuencia de mezclado, que incluye identificación de equipos, las etapas y precauciones requeridas para preparar y envasar una MNPE y las instrucciones y controles que deberán cumplirse durante el proceso y para la liberación del producto de acuerdo a procedimientos estandarizados. Deberá estar al alcance del operador, siendo cada etapa doblemente controlada e inicialada.

MATERIA PRIMA: Especialidades medicinales, medicamentos y/o componentes destinados para la preparación de las M.N.P.E.

MATERIAL DE ENVASE: Dispositivo Biomédico que contiene la M.N.P.E.

MATERIAL DE EMBALAJE: Cualquier material empleado para el empaque de las MNPE.

MEZCLA DE NUTRICION PARENTERAL EXTEMPORANEA: (M.N.P.E.): mezclas de administración endovenosa contenidas en un envase único compuestas por hidratos de carbono y aminoácidos, pudiendo asimismo contener grasas, vitaminas, electrolitos, oligoelementos o fármacos destinadas a un paciente individualizado.

M.N.P.E. TERMINADA: Producto que ha cumplido con todas las etapas de fabricación incluyendo su embalaje final.

MEZCLADO Y ENVASADO ASEPTICO: Para la presente Disposición, es el procedimiento de mezclado de especialidades medicinales, medicamentos fabricados en laboratorios elaboradores de especialidades medicinales habilitados, y su envasado en dispositivos médicos provenientes de empresas habilitadas en condiciones que eviten su contaminación microbiana.

PERIODO DE VALIDEZ: Período después del cual un producto no puede ser utilizado como tal.

PERSONA CALIFICADA: Es toda persona capacitada, con responsabilidad asignada para llevar a cabo una o más funciones.

PROCEDIMIENTO: Conjunto de operaciones que deben ser realizadas, precauciones que deben ser adoptadas o medidas que deben ser aplicadas directa o indirectamente en relación con la preparación de un producto.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO NORMALIZADO: Procedimiento escrito y autorizado, que contiene instrucciones para realizar operaciones que no necesariamente son específicas para un producto o material determinado, sino de naturaleza más general (por ejemplo: manejo, mantenimiento y limpieza de equipos; comprobación; limpieza de instalaciones y control ambiental; muestreo e inspección). Algunos procedimientos de esta naturaleza pueden utilizarse como complemento de la documentación específica de una MNPE, sea ésta una documentación maestra o referente a la producción de una M.N.P.E.

PRODUCTO APROBADO: Producto que cumple con todos los requisitos y las especificaciones preestablecidas.

PRODUCTO RECHAZADO: Producto que no cumple con uno o más requisitos de las especificaciones.

REGISTROS: Documentos escritos que proveen la historia de cada producto y que acreditan la ejecución de procedimientos o acciones relacionadas con su preparación y destino.

ROTULOS: aplicados en áreas, sobre recipientes, contenedores, envoltorios o cualquier otro protector del envase primario y del embalaje secundario de ser necesario. Los rótulos deben tener dimensiones adecuadas, deben ser de fácil lectura y comprensión. Deben estar colocados tanto en el envase primario como en el secundario si el primario no es visible. Deberán contener identificación del producto y su condición.

VALIDACION: Acción documentada que demuestra que un procedimiento, proceso, equipo, material, actividad o sistema conduce a los resultados previstos.

CAPITULO I

Consideraciones Generales

1.1 El elaborador deberá preparar las MNPE de forma tal que pueda asegurar que las mezclas preparadas son adecuadas para el fin propuesto

y garantizar que cumplan con los requisitos de calidad, seguridad y pureza preestablecidos.

1.2 El elaborador es el responsable de la calidad de la M.N.P.E. preparada. Deberá presentar evidencia documentada completa del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.

CAPITULO 2

PERSONAL

El establecimiento y mantenimiento de un sistema de garantía de calidad adecuado, como también la apropiada preparación y control de las M.N.P.E. dependen de los recursos humanos. De ahí que se debe contar con suficiente personal calificado.

2.1 El elaborador debe contar con personal calificado para la preparación, envasado, distribución, control y/o garantía de calidad, en número adecuado y correctamente entrenados para las tareas y responsabilidades que se les ha asignado.

2.2 El elaborador debe contar con una organización definida, representada en forma de organigrama con una adecuada descripción de los cargos.

2.3 Deben tomarse medidas para que las personas que presenten enfermedades contagiosas y/o lesiones expuestas en la superficie corporal no intervengan en etapas de la producción que involucre contacto directo con el producto.

2.4 El personal que ingrese a las áreas limpias no deberá usar reloj, pulseras u otras joyas, ni tampoco cosméticos que puedan desprender partículas.

2.5 El personal que ingrese al área de preparación deberá usar cofia, que cubra totalmente el cabello y cuando corresponda la barba, guantes estériles que no estén recubiertos con talco, vestimenta estéril que no permita que queden expuestas superficies del cuerpo y que no liberen partículas.

CAPITULO 3

INSTALACIONES

3.1 Las áreas deberán estar ubicadas, designadas, construidas y adaptadas de acuerdo a las operaciones que en ellas se realicen. Las superficies deberán ser de fácil limpieza y mantenimiento. Las instalaciones deben mantenerse en buen estado de conservación. El suministro de electricidad, las condiciones de iluminación, temperatura, humedad y ventilación durante todas las etapas de preparación y/o almacenamiento deben ser tales que no influyan negativamente sobre las M.N.P.E preparadas. La distribución del equipamiento y de los materiales debe permitir un manejo seguro de las operaciones que se realicen. Cada área debe estar perfectamente individualizada.

3.2 Las instalaciones deben ser de construcción adecuada y de tamaño apropiado para las operaciones a que están destinadas. Su distribución debe asegurar una secuencia lógica de trabajo. El diseño de las áreas de preparación debe ser tal que permita visualizar todas las operaciones desde el exterior. Todas las superficies expuestas de las áreas de preparación deben ser lisas, impermeables y sin grietas para reducir al mínimo el desprendimiento o la acumulación de partículas o microorganismos.

3.3 Las áreas de preparación deben ser físicamente aisladas y separadas entre sí y estar equipadas con sistemas de flujo de aire filtrado tipo HEPA diseñados completamente independientes de otros sectores y para estos fines estableciendo una cascada de diferencial de presiones desde las áreas más internas a las más externas a fin de reducir al mínimo la posibilidad de contaminación de la mezcla por partículas o microorganismos.

3.4 Los vestuarios deben estar diseñados como esclusas de aire con un sistema de cierre interbloqueado con alarma visual y/o auditiva para prevenir la apertura de más de una puerta a la vez. Deben estar separadas las diferentes etapas de cambio de ropa. Debe contar con un sistema de flujo de aire filtrado tipo HEPA.

3.5 La iluminación, temperatura, humedad, ventilación y extracción de aire, deben ser adecuadas a fin de no afectar directa o indirectamente, tanto a las M.N.P.E. como el funcionamiento correcto de los equipos.

3.6 Todas las instalaciones, deben estar diagramadas de modo de evitar lugares de difícil limpieza.

3.7 Para mantener condiciones higiénicas de trabajo, la planta deberá incluir instalaciones exclusivas adecuadas para el cambio de ropa y su lavado, así como para comer, beber o fumar.

AREAS ACCESORIAS

3.a AREA DE PLANIFICACION Y ARCHIVO DE DOCUMENTACION

Se deberá disponer de un área destinada a la recepción y archivo de las recetas médicas y documentación

(procedimientos operativos estándares, registros, etc.).

3.b. AREA DE RECEPCION:

El elaborador deberá contar con un sector destinado a la recepción de insumos para la preparación.

3.e DEPOSITO DE INSUMOS

Para especialidades medicinales y/o medicamentos, envases, bolsas, contenedores, etc. utilizados en la preparación y, acondicionamiento de las M.N.P.E. Deberá estar sectorizado y con temperatura y humedad adecuada a las características de los insumos almacenados.

3.d SECTOR DE PREPARACION

El sector de preparación debe contar con:

3.d.a Precámara destinada al cambio de vestimenta, de ropa limpia por estéril, del personal que va a ingresar al área de preparación por sistema tipo esclusa.

3.d.b. Area de apoyo: para el acondicionamiento y decontaminación del material que va a ingresar al área de preparación.

3.d.c Pasaje, que como mínimo, debe constar de dos puertas tipo esclusa con un espacio que permita la entrada de material previamente decontaminado al área de preparación.

3.d.d Area de Preparación: destinada a la preparación y de las M.N.P.E. Deberá ser un área Clase 10.000 (grado C) con un número de cambios de aire que debe ser generalmente mayor a 20 por hora en una habitación con un buen patrón de corriente de aire y filtros de aire de alta eficiencia (HEPA) y contar con un gabinete de trabajo, de tamaño adecuado a las operaciones que se realicen, Clase 100 (grados A y B) con flujo de aire laminar filtrado a través de filtro HEPA. Los sistemas de corriente de aire laminar deben suministrar una velocidad de aire homogénea de aproximadamente 0,30 m/s para la corriente vertical y de aproximadamente 0,45 m/s para la corriente horizontal. Las superficies del área deberán ser lisas, de fácil limpieza y no atacables por agentes desinfectantes.

3.d.e. Pasaje que debe constar; como mínimo, de dos puertas tipo esclusa para la salida de la M.N.P.E. preparada.

3.e DEPOSITO DE M.N.P.E. preparada

Para el almacenamiento de las M.N.P.E. el elaborador deberá contar con una heladera o cámara fría de capacidad apropiada. Debe estar limpia, y mantenida a temperaturas compatibles con las M.N.P.E. almacenadas.

3.f AREA DE EXPEDICION

Sector destinado al acondicionamiento y la expedición de las M.N.P.E preparadas.

3.g LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD

El Laboratorio de control de calidad debe estar separado de las áreas de preparación. Debe estar diseñado y la ubicación de los equipos debe ser tal que se reduzca al mínimo el riesgo de que se cometan errores, y que se pueda efectuar eficientemente la limpieza y mantenimiento de los mismos.

La instalación de los equipos se debe hacer de tal manera que el riesgo de error y contaminación sea mínimo.

Para llevar a cabo las operaciones de producción y de control se debe contar con balanzas y otros equipos de medición, dotados del rango y precisión adecuados, los cuales deben ser calibrados conforme a un cronograma preestablecido.

CAPITULO 4

EQUIPOS

4.1 Los equipos utilizados deberán estar diseñados, construidos, ubicados y mantenidos de manera apropiada al uso al que están destinados. Deberán ser de fácil limpieza para minimizar el riesgo de contaminación del producto y/o recipientes durante la preparación.

4.2 Los equipos de producción y los de control deben ser limpiados, esterilizados, empleados y mantenidos de acuerdo a instrucciones escritas específicas. Todos los equipos deben ser sometidos a un programa de mantenimiento y calibración. Esta información debe ser archivada.

4.3. Debe instalarse un sistema de advertencia que indique cuando existe una falla en el suministro de aire. En aquellas áreas donde la diferencia de presión de aire es importante, debe instalarse un indicador de presión calibrado con frecuencia y las diferencias deben registrarse regularmente.

CAPITULO 5

SANEAMIENTO

5.1 Debe disponerse de programas escritos de limpieza validados para áreas, equipos, prácticas y vestimenta del personal. Debe usarse desinfectantes autorizados por la Autoridad Sanitaria.

5.2 Deben utilizarse vestimentas y otros elementos protectores acordes con los procesos que se llevan a cabo.

5.3 En las áreas de fabricación, no se debe permitir comer, fumar ni realizar actividades o portar elementos que pongan en peligro la higiene. Durante las operaciones, las áreas limpias deben controlarse a intervalos preestablecidos, mediante el recuento microbiano del aire y de las superficies. Se debe controlar también regularmente la calidad del aire con respecto al contenido de partículas.

CAPITULO 6

DOCUMENTACION

6.1. Debe ser detallada con el fin de conocer la historia de una determinada M.N.P.E.

Todos los documentos deben ser diseñados, revisados y distribuidos cuidadosamente. Los documentos deben ser aprobados, firmados y fechados por las personas designadas como responsables. Ningún documento debe modificarse sin autorización. Deben redactarse en forma ordenada conteniendo título, naturaleza y propósito. Las copias de los mismos deben ser claras y legibles. Los documentos deben revisarse regularmente y mantenerse actualizados.

6.2. Las especificaciones, indicaciones médicas, órdenes de preparación, procedimientos y registros deben estar disponibles y firmados por los responsables que correspondan, cualquier acción debe estar debidamente documentada y justificada.

6.3. Los rótulos colocados en los recipientes, equipos o instalaciones deben ser claros e inequívocos y preparados de conformidad con el formato establecido por la empresa. Además del contenido es conveniente que en los rótulos se usen colores además de palabras para indicar la condición en que se encuentran.

6.4. Deben establecerse especificaciones para las M.N.P.E. que deben estar adecuadamente autorizadas y fechadas. Cada especificación debe ser aprobada y mantenida por la unidad de control de calidad.

6.5. Deben establecerse procedimientos operativos normalizados para todas las operaciones que se realizan en la preparación y distribución.

6.6. Deben mantenerse libros diarios de operaciones con los equipos importantes e indispensables y en ellos deben registrarse, las validaciones, calibraciones, mantenimiento, limpieza o reparaciones, incluyendo fecha e identidad de las personas que llevan a cabo esas operaciones.

6.7. Deben registrarse debidamente y en orden cronológico el uso dado a los equipos y las áreas en que han sido procesadas las M.N.P.E.

6.A Preparación:

6.A.1. Se deberá registrar fecha y hora de preparación de las indicaciones médicas, y se deberá emitir por cada una de ellas una orden de preparación donde figure: fecha y hora de preparación, especialidades medicinales y/o medicamentos utilizados con sus correspondientes números de lote y fechas de vencimiento y cantidades empleadas. Deberán detallarse también otros dispositivos o elementos utilizados durante la preparación.

Deberán documentarse los Programas de Aseguramiento de Calidad para la preparación, conservación y distribución con el fin de asegurar la seguridad e inocuidad de todas las M.N.P.E. preparadas.

6.A.2 Debe disponerse de instrucciones escritas para cada etapa del mezclado y envasado, control de calidad, almacenamiento y distribución actualizarlas cuando sea necesario.

6.A.3 Deberá registrarse las indicaciones médicas, materias primas y de los materiales utilizados en calidad y cantidad, así como órdenes de preparación y los procedimientos detallados del mezclado aséptico.

Deberá elaborarse un programa de garantía de calidad.

6.B Documentación para las M.N.P.E.

6.B.1 Para cada MNPE debe prepararse una orden de preparación. La misma debe contener la transcripción de la indicación médica y los siguientes detalles de la fabricación:

a) fecha y hora de preparación.

b) detalle de las materias primas utilizadas incluyendo dispositivos médicos u otros elementos utilizados en el mezclado, identificados con nombre, N° de registro asignado, número de lote del proveedor, nombre del proveedor y/o del laboratorio elaborador y fecha de vencimiento.

c) registro de los controles efectuados.

d) inicialización de los operarios y firma del supervisor responsable de las operaciones de preparación.

e) todos los registros analíticos relativos a la MNPE preparada y a las materias primas utilizadas o una referencia para acceder a los mismos.

f) la decisión para la aprobación o rechazo de la MNPE, con la fecha y la firma de la persona responsable de dicha decisión y del supervisor.

g) los registros de preparación y control deben ser revisados y cualquier divergencia o falla debe ser cuidadosamente investigada. Debe realizarse un informe escrito sobre el resultado de la investigación y deben incluirse, en el mismo, las conclusiones y medidas correctivas tomadas.

CAPITULO 7

ARCHIVO DE DOCUMENTACION

7.1 Los registros deben llevarse de manera tal que permitan conocer todas las actividades, concernientes a la producción, control, distribución y garantía de calidad de las M.N.P.E. preparadas.

CAPITULO 8

PREPARACION

Las operaciones de preparación deben seguir procesos claramente definidos de acuerdo con las “Buenas Prácticas de Fabricación” descriptas en el presente ANEXO.

Deberá controlarse en base a procedimientos escritos la correcta preparación de las M.N.P.E. asegurando que todos los pasos sean doblemente controlados e inicialados.

Deberán estar disponibles los protocolos de análisis de los lotes de las especialidades medicinales y/o medicamentos y otros dispositivos médicos utilizados en la preparación de las M.N.P.E.

8.a. PROCEDIMIENTOS DE PREPARACION Y ENVASADO

8.a.1. El proceso debe ser llevado a cabo de acuerdo con la orden de preparación. Estos procesos deben estar validados.

8.a.2. Deben definirse y controlarse los puntos críticos de control para asegurar la calidad de las M.N.P.E. preparadas.

8.a.3. El proceso debe ser ejecutado y supervisado por personal calificado.

8.a.4. Durante el proceso, los recipientes y equipos empleados deben estar identificados con la M.N.P.E. preparada.

8.a.5 Todos los procedimientos de recepción, y la transcripción de indicaciones médicas (controlando la no existencia de algún tipo de incompatibilidad física, química o inestabilidad de ingredientes activos) a la orden de preparación, como así también la identificación, mezclado, acondicionamiento y distribución, deben ser ejecutados de acuerdo a procedimientos escritos debidamente registrados.

8.a.6. Deben efectuarse los balances de los materiales y verificarse los rendimientos obtenidos. Cualquier discrepancia con los límites preestablecidos debe informarse, investigarse y registrarse.

8.a.7 El acceso a las áreas de fabricación debe restringirse a las personas autorizadas.

8.a.8. Las instalaciones y/o equipos destinados a la preparación de M.N.P.E. no podrán ser usados en la fabricación de otros productos que puedan poner en riesgo la calidad, estabilidad o pureza de las mismas.

8.a.9. Durante todas las etapas del proceso deben adoptarse precauciones para reducir al mínimo la contaminación.

8.a.10. El empleo de medios de cultivo nutritivos no selectivos para simular el proceso de preparación constituye una comprobación general del proceso. Deben simular lo más fielmente posible las operaciones reales, teniendo en cuenta la complejidad de las operaciones, el número de empleados que están trabajando y la duración de las operaciones. Toda contaminación debe ser investigada. Los llenados con medios de cultivos estériles deben repetirse a intervalos regulares y siempre que tenga que efectuarse una validación como resultado de alguna alteración significativa en la preparación, instalaciones, equipos u operaciones del proceso.

8.B. MATERIAS PRIMAS Y OTROS INSUMOS

8.b.1. Las materias primas (especialidades medicinales o medicamentos registrados ante la Autoridad Sanitaria) deben ser recibidas, registradas y examinadas para verificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas, rotuladas como en cuarentena, aprobadas o rechazadas y liberadas para su uso, de acuerdo con instrucciones escritas.

8.b.2. El certificado de análisis de las especialidades medicinales y/o medicamentos y dispositivos médicos, adquiridos a proveedores habilitados, deberán estar disponibles. Se deberá controlar que los mismos se utilicen dentro de su período de validez.

8.b.3. Deberá documentarse procedencia de las materias primas utilizadas para su elaboración.

8.c. M.N.P.E. TERMINADAS

8.c.1. Cada M.N.P.E. terminada debe cumplir las especificaciones establecidas de acuerdo a la orden de Preparación.

8.c.2. Después de su preparación y liberación, el producto debe ser conservado en las condiciones establecidas (heladera o cámara fría) hasta su distribución.

8.c.3. Su distribución deberá realizarse de acuerdo a especificaciones preestablecidas.

8.d. ENVASES Y ROTULOS.

8.d.1. Los envases primarios utilizados para las M.N.P.E. deben ser atóxicos, apirogénicos y compatibles con las soluciones o emulsiones que contienen, deben prevenir potenciales contaminaciones según especificaciones escritas.

8.d.2. Los rótulos deben ser aplicados correctamente según procedimientos escritos. Deben almacenarse en sectores físicamente aislados impidiendo el acceso a los mismos de personas no autorizadas.

8.d.3. Los rótulos deben contener la siguiente información:

a) Identificación del producto

b) Número de registro asignado a la M.N.P.E.

c) Nombre del paciente al que está destinada

d) Nombre del médico solicitante

e) Fecha y hora de elaboración

f) Composición cuali-cuantitativa

g) Período de vida útil.

h) Advertencias si se requieren

i) Condiciones de conservación

j) Nombre y dirección del elaborador.

k) Número de Disposición habilitante del establecimiento elaborador por Autoridad Sanitaria.

l) Nombre y N° de matrícula del Farmacéutico Director Técnico

ll) Volumen total

CAPITULO 9

CONTROL Y GARANTIA DE CALIDAD

9.1. CONTROL DE CALIDAD

ESPECIFICACIONES PARA LA M.N.P.E. PREPARADA

Las M.N.P.E. deberán controlarse, según procedimientos escritos, asegurando que todos los pasos sean doblemente controlados e inicialados de manera que sólo aquellas unidades sin defectos y que cumplan con las especificaciones de calidad sean liberadas.

Observación: no se considera como muestras para análisis aquellas tomadas durante el período de administración al paciente o que no tenga intacto su envase primario.

Deberá validarse el proceso de mezclado y envasado aséptico y revalidarse en forma periódica.

9.1.a. DE LA INSPECCION FISICA

Todas las MNPE terminadas deberán inspeccionarse individualmente de acuerdo a procedimientos escritos para:

1. Evidenciar presencia de partículas visibles, precipitados o materiales extraños en caso de tratarse de soluciones. Para emulsiones, se deberá evidenciar presencia de floculación o separación de fases.

2. Controlar la integridad del cierre y del envase u otro defecto visible, inmediatamente después de preparadas y como condición previa antes de ser distribuidas con el fin de asegurar que aquellas unidades que presenten tales defectos sean detectadas y no sean distribuidas.

3. Realizar un control de pesada de la M.N.P.E. terminada.

9.1.b. CONTROL DE LA CONTAMINACION MICROBIANA

Debido a que las MNPE deben ser liberadas inmediatamente después de su preparación, la calidad microbiológica del producto deberá ser asegurada por la realización de controles microbiológicos ambientales y de superficies, del personal, de muestras representativas similares de producto terminado, etc. En caso de obtener un resultado desfavorable en alguno de los controles de aseguramiento de la calidad microbiana, se deberá investigar, identificar y corregir el problema en forma inmediata. Estas acciones deben estar documentadas.

9.1.c. ENSAYO DE PIRETOGENOS.

Se deberán emplear especialidades medicinales estériles libres de piretógenos para la preparación de las M.N.P.E. y evitar su contaminación durante la preparación y envasado.

9.1.d. CONTROLES FISICOQUIMICOS

Se deberá controlar las pesadas y medidas volumétricas y la adición de componentes con instrumentos o sistemas calibrados según procedimientos escritos, que aseguren que todos los pasos sean doblemente controlados e inicialados. Deberán realizarse todos aquellos controles que aseguren la inocuidad y seguridad de las M.N.P.E. preparadas.

9.1.e. CONSERVACION Y FECHA DE VENCIMIENTO

Cada unidad de MNPE deberá estar rotulada con las condiciones de conservación y período de vida útil.

El laboratorio elaborador deberá garantizar de acuerdo a un programa escrito y/o bibliografía científicamente reconocida, la estabilidad física, química y microbiológica del producto hasta su fecha de vencimiento.

9.1.f MATERIAL DE ACONDICIONAMIENTO

Las M.N.P.E. deberán estar contenidas en recipientes estériles, atóxicos, apirogénicos y fisicoquímicamente compatibles con su contenido autorizados por Autoridad Sanitaria competente.

Deberán garantizar que las M.N.P.E. conserven su apirogenicidad, esterilidad y estabilidad fisicoquímica durante su conservación y transporte.

9.2. GARANTIA DE CALIDAD

Garantía de calidad es un concepto que abarca todos los aspectos que individual o colectivamente influyen en la calidad de la M.N.P.E. preparada. Es el conjunto de medidas adoptadas con el fin de asegurar que las M.N.P.E. sean de la calidad necesaria para el uso al que están destinadas.

El elaborador, deberá contar con un programa de garantía de calidad escrito. Deberá realizar autoinspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, esta información deberá estar documentada y archivada.

El elaborador deberá llevar un registro de quejas recibidas referentes a desvíos de la calidad de las M.N.P.E. como así también de las decisiones tomadas.

El sistema de garantía de calidad apropiado para la preparación y envasado de las M.N.P.E. debe asegurar:

9.2.a. Que las M.N.P.E. estén elaboradas de tal forma que se tengan en cuenta los requisitos de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

9.2.b. Que las operaciones de preparación y control estén claramente definidas especificadas por escrito.

9.2.c. Que las responsabilidades gerenciales estén claramente especificadas en las descripciones de tareas.

9.2.d. Que se tomen las medidas necesarias para la preparación, provisión y uso de las materias primas y dispositivos médicos.

9.2.e. Que la M.N.P.E. sea procesada y controlada correctamente y de acuerdo con los procedimientos definidos.

9.2.f Que la M.N.P.E. no sea dispensada antes de que el Director Técnico haya certificado que su preparación y control concuerden con los requisitos establecidos.

9.2.g. Que se establezca un procedimiento de autoinspección y/o auditoría de la calidad mediante el cual se evalúe regularmente la eficacia y aplicabilidad del sistema de garantía de calidad.

9.2.h. Autoinspección

La autoinspección tiene por objeto evaluar el cumplimiento de las BPFC por parte del fabricante, en todos los aspectos de la preparación y del control de calidad. El programa de autoinspección debe diseñarse de forma tal que sirva para detectar cualquier deficiencia en el cumplimiento de las BPFC y recomendar las medidas correctivas necesarias. La autoinspección debe efectuarse en forma regular, pudiendo también realizarse en ocasiones especiales. El grupo encargado de la autoinspección debe estar integrado por personas que puedan evaluar el cumplimiento de las BPFC en forma objetiva. Todas las recomendaciones referentes a medidas correctivas deben ponerse en práctica. El procedimiento de autoinspección debe documentarse y debe establecerse un programa efectivo de seguimiento.

9.2.i. Auditoría de la Calidad

Consiste en un examen y evaluación de todo o parte del sistema de calidad con el propósito específico de mejorarlo. Por lo general la auditoría de la calidad se encarga a especialistas independientes ajenos a la compañía o bien a un equipo designado específicamente con este fin.

Dicha auditoría puede extenderse también a proveedores.

9.2.j Auditoría de proveedores.

El departamento de control de calidad y/o garantía de calidad por sí solo o conjuntamente con otros tendrán la responsabilidad de la aprobación de proveedores a quienes se pueda confiar responsabilidad de proveer materias primas y dispositivos médicos. Antes de que un proveedor sea aprobado debe ser evaluado. En esta evaluación se deben tener en cuenta los antecedentes del proveedor y la naturaleza de los materiales requeridos. Para la aprobación del proveedor, si es necesario se puede requerir la realización de una auditoría.

CAPITULO 10

ESTUDIOS DE ESTABILIDAD

Deberá establecerse un programa escrito que contenga una descripción completa de la M.N.P.E. objeto de estudio, los parámetros y métodos de prueba completos y evidencia documentada de que esas pruebas son indicadoras de la estabilidad de la M.N.P.E. y/o bibliografía científica reconocida. El Director Técnico es el responsable de garantizar la estabilidad, la inocuidad, la esterilidad y la apirogenicidad del producto durante toda su vida útil.

CAPITULO 11

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION

11.1 Las MNPE deben ser almacenadas en las condiciones establecidas por el establecimiento elaborador.

11.2 Las condiciones de almacenamiento deben ser compatibles con las requeridas por el producto y coincidir con las indicadas en el rótulo del mismo.

11.3 Deben mantenerse registros sobre la distribución de cada producto para facilitar, si fuera necesario, el retiro del mismo de la institución o domicilio.

Los mismos deben contener:

- Nombre del paciente, nombre del médico o persona que la solicitó, nombre y dirección de la Institución destinataria.

- Número de preparación y fecha de preparación.

CAPITULO 12

RECLAMOS Y DESVIOS DE CALIDAD

12.1 El establecimiento elaborador deberá tener instrucciones escritas para tratar los reclamos y desvíos relativos a la calidad de las MNPE.

12.2 Los reclamos deben ser investigados en forma inmediata y todas las acciones tomadas deben quedar registradas.

12.3 Todos las MNPE que puedan haber sido afectadas deben ser investigadas y todas las acciones tomadas deben quedar registradas.

12.4 Todo reclamo referente a desvío de calidad del producto deberá ser investigado y registrado. El responsable de Control y/o Garantía de Calidad, debe investigar el problema y registrarlo de acuerdo a:

- Número de preparación asignado a la MNPE
- Nombre de la persona o institución reclamante
- Motivo del reclamo
- Respuesta al reclamo

12.5 Todas las decisiones y medidas tomadas como consecuencia de un reclamo, deben ser registradas, firmadas, fechadas y anexadas a la orden de preparación de la M.N.P.E. correspondiente.

CAPITULO 13

RETIROS DE INSTITUCIONES O DOMICILIOS

13.1. Se debe disponer de un sistema capaz de retirar de instituciones o domicilios las M.N.P.E. que tengan algún defecto o exista sospecha de ello según procedimientos escritos.

13.2. Debe designarse una persona como responsable de la ejecución y coordinación de las órdenes de retiro de las M.N.P.E., que tenga a su disposición el personal suficiente para manejar todos los aspectos del retiro con la debida celeridad. Dicha persona debe ser independiente de los departamentos de ventas y comercialización.

13.3. Se debe determinar por escrito el procedimiento de la operación de retiro, el cual debe ser revisado y actualizado periódicamente. La

operación de retiro de un producto debe iniciarse con rapidez.

13.4. Para que el retiro de la M.N.P.E. sea efectivo, la persona responsable del retiro debe tener a su disposición los registros de distribución, los cuales deben contener información suficiente sobre los destinatarios.

13.5. Debe registrarse el desarrollo del proceso de retiro y redactarse un informe sobre el mismo.

13.6. Periódicamente debe efectuarse una revisión y evaluación de la eficiencia del sistema de retiro.

13.7. Deben darse instrucciones en el sentido de que las M.N.P.E. sujetas a retiro se almacenen en un lugar seguro y separado, hasta que se decida su destino final.

CAPITULO 14

M.N.P.E.Y MATERIALES RECHAZADOS

14.1. El establecimiento elaborador debe tener instrucciones escritas con respecto al destino final de los productos rechazados.

14.2. Los materiales y M.N.P.E. rechazados deben ser identificados como tales y almacenados separadamente en áreas restringidas. Deben ser devueltos a los proveedores o cuando sea apropiado eliminados. Cualquiera sea la determinación adoptada, ésta debe ser aprobada por la persona autorizada y debidamente registrada.

CAPITULO 15

DEVOLUCIONES

15.1 Las MNPE devueltas por instituciones o personas, por cualquier motivo, deben ser reanalizadas para establecer la causa del rechazo.

15.2 Cualquier decisión adoptada debe aprobarse y registrarse. La documentación correspondiente debe ser anexada a la orden de preparación de la M.N.P.E. correspondiente.

ANEXO III

A.N.M.A.T.

Por presunta infracción a la ley N° 16.463 y sus Decretos reglamentarios.

CLAUSURADO

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 285/2003

Prorrógase la fecha de entrada en vigencia de la Disposición N° 90/2003, por la que se instrumentaron los formularios "59", Identificación del Mero Presentante, y "59M" Identificación del Mandatario.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO la Disposición D.N. N° 90/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición D.N. N° 201/03 se estableció la fecha de entrada en vigencia de la referida norma, por la que se instrumentó los Formularios "59" Identificación del Mero Presentante y "59M" Identificación del Mandatario.

Que luego por Disposición D.N. N° 231/03 la fecha originalmente allí establecida debió prorrogarse hasta el 26 de mayo de 2003.

Que razones operativas tornan necesario prorrogar nuevamente la entrada en vigencia de la norma mencionada.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 1° de julio de 2003 como fecha de entrada en vigencia de la Disposición D.N. N° 90/03.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Landau.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 109/2003-GSP

Bs. As., 23/5/2003

Declárase que la empresa Internacional Link Cargo S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Sesenta y Dos (762).
Regístrese la prestación de servicios postales internacionales, conforme las disposiciones de la Resolución N° 1409/2002.
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Internacional Link Cargo S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 06/05/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/05/2004.

Disposición 110/2003-GSP

Bs.As., 23/5/2003

Declárase que la firma International Messenger Express S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Dos (202).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que International Messenger Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/04/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/2002, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 111/2003-GSP

Bs.As., 23/5/2003

Declárase que la firma Nueva Chevallier S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Noventa y Siete (697).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Nueva Chevallier S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/08/2003.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA N° 01/03

XLIX REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, los días 3 y 4 de abril de 2003, la XLIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

El GMC reiteró la importancia que reviste la coordinación de políticas macroeconómicas para la profundización del proceso de integración. Por otra parte, se consideró relevante mantener un intercambio permanente de informaciones con los diversos foros que tratan la materia, para lo cual es importante el registro en Acta de los avances de las reuniones de dichos foros, conforme la Resolución GMC N° 26/01 "Actas y Documentos del MERCOSUR".

2. TRATAMIENTO DE LAS ASIMETRIAS EN EL MERCOSUR

Las Delegaciones intercambiaron opiniones respecto a la propuesta de Paraguay sobre Tratamiento de las Asimetrías en el MERCOSUR, presentada en oportunidad de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Montevideo el día 5 de febrero del presente año.

La Delegación de Brasil expresó que presentará un documento con comentarios a la referida propuesta. La Delegación argentina manifestó que la misma merece un análisis de cada tema en particular.

3. RESULTADOS DE LA REUNION DEL GRUPO DE ALTO NIVEL PARA EXAMINAR LA CONSISTENCIA Y DISPERSION DEL AEC (DEC. CMC N° 5/01)

El GMC recibió un informe de lo tratado en el Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del AEC. Los resultados de la Reunión constan en el Acta correspondiente.

4. EVALUACION DE LA AUTORIZACION PARA LA PRORROGA, HASTA JUNIO DE 2003, DEL "WAIVER" A LA APLICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN POR LA ARGENTINA EN LO QUE SE REFIERE A LA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL (DEC. CMC N° 25/02, ART. 2).

La Delegación de Argentina adelantó algunos aspectos de un estudio que presentará sobre la evolución de sus importaciones de Bienes de Capital durante el período 2000-2002.

5. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS Y FOROS DEL MERCOSUR

5.1. Decisión CMC N° 59/00 "Pautas y Programas de Trabajo"

El GMC aprobó los siguientes Programas de Trabajo: SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", SGT N° 5 "Transportes" con las modificaciones efectuadas en esta Reunión, SGT N° 10 "Asuntos Laborales y Seguridad Social", Comisión Socio laboral y Grupo de Servicios.

Se aprobó la modificación del Programa de Trabajo del SGT N° 1 "Comunicaciones".

En el ámbito del SGT N° 10, el GMC acordó analizar una propuesta argentina sobre la implementación de la campaña gráfica para la erradicación del trabajo infantil en el marco de la Comisión Temática III "Seguridad, Salud en el Trabajo, Inspección del Trabajo y Seguridad Social".

En relación al Programa de Trabajo del SGT N° 13 "Comercio Electrónico", el GMC instruye a que especifique los plazos y objetivos de dicho programa a los efectos de su aprobación.

El SGT N° 13 deberá enviar a las Coordinaciones Nacionales el nuevo Proyecto de Programa de Trabajo, el cual podrá ser aprobado por Nota de los Coordinadores Nacionales antes de la próxima Reunión del GMC.

Los Programas de Trabajo aprobados figuran como Anexo IV MERCOSUR/XLIX GMC DI N° 1/03.

5.2. Comisión de Comercio

5.2.1. MERCOSUR/LVI CCM/P.Dec S-N elevado por la LVI CCM.

Las delegaciones intercambiaron opiniones con relación al Proyecto de Decisión "Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías" elevado por la LVI Reunión de la CCM, que reemplazará a la Dec. CMC N° 16/94.

En tal sentido la Delegación uruguaya se comprometió a remitir sus comentarios sobre dicho proyecto, a fin de ser analizado en la próxima Reunión de la CCM.

5.2.2. Disciplinas para Incentivos. Decisión CMC N° 31/00: Instrucción a la CCM.

El GMC instruye a la CCM a avanzar, en el marco de las Decisiones CMC N° 31/00 y 16/01, en el análisis del disciplinamiento de los Incentivos a la Exportación Intrazona, Producción e Inversión, en base al proyecto presentado por la Delegación de Argentina en la LX Reunión de la CCM.

La Delegación de Uruguay informó que se encuentra analizando el documento y la Delegación de Paraguay manifestó que dicho estudio debería tener en consideración el documento sobre el Tratamiento de las Asimetrías que fuera presentado oportunamente.

5.3. Subgrupos de Trabajo

5.3.1. SGT N° 1 "Comunicaciones"

El GMC recibió del SGT N° 1 "Comunicaciones" un disco compacto que contiene la Lista de Estaciones Terrenas Coordinadas mencionadas en el ítem 3.6 de la Res. GMC N° 60/01 "Manual de Procedimientos para Coordinación de Frecuencias para Estaciones Terrenas y Terrestres". En tal sentido, se solicita que la Secretaría del MERCOSUR divulgue dicho listado en su página web.

5.3.2. SGT N° 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC instruye a la Secretaría del MERCOSUR, en base a los requerimientos del SGT 2 "Aspectos Institucionales" a:

a) Inscribir el dominio MERCOSUR bajo la identificación MERCOSUR.INT correspondiente a los Organismos Internacionales.

b) Realizar gestiones para obtener la inscripción del dominio MERCOSUR.ORG. Anexo V Reservado/MERCOSUR/XLIX GMC/DI N° 2/03.

c) Informar al SGT N° 2 sobre el estado actual de gestión de la página de la Secretaría, en particular la práctica que se ha seguido en lo que se refiere a páginas de otros Foros del MERCOSUR que la utilizan.

d) Solicitar a los actuales detentadores de inscripciones de nombre de dominio Internet en que consten las expresiones MERCOSUR/MERCOSUL, con páginas en funcionamiento, que a los efectos de no generar confusiones, incluyan una aclaración dentro de su página de que no se trata de una página oficial del MERCOSUR.

5.3.3. SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

El GMC consensuó el texto del P. Res 16/01 "RTM para el Procedimiento de Muestreo y Tolerancias para Lotes de 5 a 49 Unidades de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y/o Número de Unidades", a los efectos de que se realicen consultas conforme al Art. 3 de la Decisión CMC N° 20/02, que consta como ANEXO VI RESERVADO MERCOSUR/XLIX GMC/DT N° 1/03.

Con relación al P. Res N° 3/02 "RTM para la Rotulación Nutricional de Alimentos Envasados", elevado por el SGT N° 3, las delegaciones decidieron mantener este tema a consideración del GMC al tiempo que instruyeron a los Coordinadores del SGT N° 3 a analizar las observaciones formuladas por la República del Paraguay, a los efectos de proponer alternativas que permitan la aprobación de esta norma en la próxima Reunión del GMC.

• Sistema de Información y Notificación.

Conforme a la propuesta argentina presentada en oportunidad de la XLVIII Reunión del GMC, la Delegación brasileña considera que la misma podría superponerse con la reglamentación del Artículo 50 del TM 80, por lo que podría ser abordado en el marco de dicha reglamentación.

Con relación a los comentarios de la delegación brasileña sobre el proyecto argentino del Sistema de Información y Notificación presentado por el SGT N° 3, la delegación argentina expresó que entiende que no sería procedente trabajar en base al Art. 50, ya que se trata de dos ámbitos diferentes. Argentina considera que este último se aplicaría para casos excepcionales, mientras que su propuesta presenta nuevas características, entre ellas la de establecer un sistema permanente y de total transparencia.

La delegación de Brasil resaltó que todos los Reglamentos Técnicos implican una prohibición de importación de los productos que no se conforman con sus requisitos, la cual, en principio, solamente se justifica al amparo del Art. 50, y por lo tanto, el ámbito de aplicación del proyecto de reglamentación de ese artículo incluye el ámbito de aplicación de la propuesta argentina.

• Padrones de Identidad y Calidad de Productos In Natura.

El GMC reitera al SGT N° 3 la necesidad de continuar el tratamiento de la solicitud de informe referente a las revisiones de los PIC's autorizados por el GMC en su XXXIV reunión.

5.3.4. SGT N° 6 "Medio Ambiente"

El GMC tomó conocimiento de la aprobación por parte del SGT N° 6 del documento DT N° "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, en materia de cooperación ante emergencias ambientales" respecto al cual las delegaciones acordaron realizar consultas sobre el mismo, así como analizar el mecanismo de incorporación pertinente, comprometiéndose a emitir parecer antes de la próxima Reunión del GMC. Se anexa el mencionado Protocolo. ANEXO VII RESERVADO MERCOSUR/XLIX GMC/DT N° 2/03.

5.3.5. SGT N° 7 "Industria" - Foro de Competitividad del MERCOSUR

El GMC tomó conocimiento que el día 31 de marzo, fue instalado el Foro de Competitividad MERCOSUR de la Cadena Productiva Madera y Mueble, con la presencia del Presidente de la República del Paraguay y los Ministros de Industria de Argentina, Brasil, Paraguay y el Vice Ministro de Industria, Energía y Minería del Uruguay y de otras autoridades de los Estados Partes.

En su primera reunión de trabajo, el día 1 de abril, con la participación de representantes del sector privado y público de los Estados Partes, el Foro definió algunos Pre Proyectos que serán encaminados en forma inmediata, siendo los siguientes:

1. Pre Proyecto para la reconversión productiva, comercial y de gestión de las PYMES en la Cadena Productiva de Madera y Mueble del MERCOSUR.

2. Red de Instituciones de Desarrollo Tecnológico de la Industria Maderera para Brasil, Paraguay, Uruguay y Argentina, con el objetivo de integrar organizaciones públicas y privadas, y profesionales independientes nacionales de los Estados Partes, quienes orientan sus actividades hacia la industria maderera.

3. Programa de Cooperación Técnica Internacional MERCOSUR - Japón dirigido a la mejoría de la productividad sistémica de las empresas de la región.

4. Programa de desarrollo de red de aprovechamiento de residuos de empresas de la Cadena Productiva Madera y Mueble en el MERCOSUR.

5. Programa de desarrollo de proveedores y redes de empresas de la Cadena Productiva Madera y Mueble en el MERCOSUR. Este programa tiene por objetivo integrar, fortalecer y promover el desarrollo y la capacitación de proveedores intrazona articulados en redes de empresas (red de compradores, diversificación y sustitución competitiva de las importaciones), buscando en última instancia el desarrollo de polos sectoriales regionales (Clusters). Integrado a este Programa, un primer proyecto piloto denominado "Programa de nivelación de brechas tecnológicas y productivas entre eslabones de la cadena madera remanufacturada y parte de mueble".

Para dar continuidad a estos Pre Proyectos y al Proyecto de Concertación y Competitividad con el BID, el GMC solicita a la Secretaría del MERCOSUR que preste apoyo al Subgrupo de Trabajo N° 7 para la presentación, oportunamente, del proyecto al CCT, para su aprobación por el GMC.

Además, los trabajos de Secretaría del Foro, serán desarrollados por la Secretaría del MERCOSUR, siguiendo las directivas de la Presidencia Pro Tempore del SGT N° 7.

5.3.6. SGT N° 8 "Agricultura"

Con relación al P. Res, N° 9/02 "Criterios y Lineamientos para Evaluación y Reconocimiento de Sistemas de Producción de Materiales de Propagación", el GMC instruye al Subgrupo que reexamine dicho proyecto.

5.3.7. SGT N° 10 "Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social"

El GMC tomó conocimiento del Proyecto de Resolución sobre "Formación Profesional". ANEXO XI/MERCOSUR/XLIX GMC/DT N° 5/03.

Al respecto, las Delegaciones de Brasil y Paraguay propusieron que el mismo sea elevado al CMC como Proyecto de Recomendación.

Las demás Delegaciones realizarán consultas internas para que dicho Proyecto sea aprobado en la próxima Reunión del GMC.

5.3.8. SGT N° 14 "Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial" - Examen de la situación de los trabajos del Subgrupo

Las delegaciones intercambiaron pareceres sobre la pertinencia de la continuidad del SGT N° 14 "Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial", en base a la propuesta realizada por la Delegación de Paraguay de eliminación de ese Foro. En tal sentido, las delegaciones harán consultas internas que posibiliten al GMC tomar una decisión respecto a su continuidad.

5.4 Grupo Servicios

• Estado de Situación de los Trabajos del Grupo de Servicios del MERCOSUR

El GMC instruyó al Grupo de Servicios a que cumpla con los trabajos encomendados por la Resolución GMC N° 13/02 y que eleve los resultados respectivos al GMC para su consideración en la L Reunión Ordinaria (junio de 2003).

• Visa MERCOSUR

El GMC acordó que el Grupo de Servicios retome el tema a la luz del "Acuerdo sobre Residencia de Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR" y eleve un informe para la próxima Reunión del GMC.

5.5 Compras Gubernamentales

La Delegación brasileña circuló una propuesta relativa al Art. 5 del Proyecto de Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, que dispone sobre el tema del Tratamiento Nacional en los procesos de licitación gubernamentales. Dicha propuesta figura en ANEXO VIII/MERCOSUR/XLIX GMC/DT N° 3/03.

Las Delegaciones hicieron observaciones preliminares y acordaron continuar su tratamiento en la próxima reunión del GMC.

5.6 Comité de Cooperación Técnica

El GMC instruye al CCT a realizar los trabajos pertinentes con vistas al X CNB, a llevarse a cabo en fecha 23 al 27 de junio de 2003 en la ciudad de Asunción.

El GMC aprobó la propuesta de estudio sobre el impacto del Ingreso a la Unión Europea de los 10 países candidatos" e instruye a la PPTP a presentar la propuesta al BID, así como realizar las gestiones ante el Banco para enviar al MERCOSUR una Misión de Identificación para completar y cuantificar dicha propuesta.

El GMC solicita a la PPTP a informar al Gobierno de Corea la contrapropuesta de fechas del MERCOSUR, 9 y 10 de junio de 2003, para la realización del Seminario "Cómo hacer negocios con Corea - La oportunidad detrás del desafío", conjuntamente con la IV Reunión de Alto Nivel Mercosur-Corea.

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la conveniencia de introducir modificaciones en el Proyecto "Apoyo a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR" en el sentido de desarrollar acciones relativas al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICS) en el ámbito de la Secretaría del MERCOSUR, tal como fueran expresadas en las notas remitidas por las Coordinaciones Nacionales de Argentina y Uruguay.

Al respecto, el GMC propuso ajustes al proyecto de nota circulado por la PPT, los cuales fueron informados al Codirector del MERCOSUR para el Proyecto "Apoyo a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR".

5.7 Grupo Ad Hoc sobre Integración Fronteriza

El GMC tomó nota de los resultados de la II Reunión Ordinaria del Grupo Ad Hoc, realizada el 24 y 25 de febrero del corriente año.

5.8 Funcionamiento de los foros auxiliares del GMC y la CCM.

En el marco de la evaluación de algunos foros, la Delegación argentina sugirió la disolución del Comité Técnico N° 4 "Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad", por no haberse reunido desde su creación; del Grupo de Trabajo "Juguetes" y de la Comisión de Evaluación de la Conformidad del SGT N° 3, por haber cumplido sus objetivos técnicos.

Asimismo, la delegación argentina propuso reevaluar las tareas de la Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos a la luz del incumplimiento de los trabajos de la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN). En ese sentido, cabe señalar que de no avanzarse en los trabajos de la AMN se propone que se adopten las normas internacionales en materia de seguridad eléctrica hasta tanto las normas MERCOSUR sean concluidas.

Las Delegaciones coincidieron en la necesidad de que el GMC realice un seguimiento más cercano de las tareas y cumplimiento del Programa de Trabajo de los Subgrupos de Trabajo y en tal sentido, la Presidencia Pro Tempore tomará las previsiones necesarias a los efectos de posibilitar la participación de tres Subgrupos de Trabajo en cada Reunión del Grupo Mercado Común, los cuales deberán presentar un informe sobre el estado de sus tareas diez días antes de la Reunión del GMC.

Para la próxima Reunión, el GMC convocará a los Coordinadores del Grupo de Servicios y de los SGT N° 1 y N° 5.

6 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

6.1. Proceso de Transformación de la Secretaría del MERCOSUR

Se aprobó la Res. GMC N° 01/03 "Estructura y Funcionamiento de la Secretaría del MERCOSUR".

La Delegación de Paraguay deja expresa constancia que acompaña la Resolución que aprueba la nueva estructura de la Secretaría del MERCOSUR, en el entendido que ella no se traducirá en un aumento de los aportes de los Estados Partes al presupuesto de la Secretaría, a lo que desde ya se opone.

Las delegaciones tomaron conocimiento de que, en los términos del Art. 9 de la Resolución GMC N° 94/00, la República Federativa del Brasil coloca a la disposición de la Secretaría del MERCOSUR al Consejero Vilmar Coutinho Jr., por un plazo de dos años.

El Consejero Vilmar Coutinho Jr. tendrá el título de Asesor Especial y prestará asesoría general al Director de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, especialmente las tareas relativas a la elaboración del Plan de Trabajo de la SM, seguimiento de su presentación y evaluación por los órganos pertinentes y subsecuente implementación.

Las demás delegaciones informaron que también están considerando la posibilidad de colocar funcionarios a la disposición de la SM en los términos del mencionado dispositivo.

6.2. Examen del Reglamento - Modelo para el funcionamiento de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay propusieron la aprobación del Reglamento Modelo para el Funcionamiento del Protocolo de Brasilia, a fin de ser aprobado en la próxima Reunión del Consejo del Mercado Común.

6.3. Funcionamiento de la Comisión de Comercio del MERCOSUR

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay propusieron la aprobación del Proyecto de Decisión sobre el funcionamiento de la CCM. Las Delegaciones acordaron volver a tratar en el tema en la próxima reunión del GMC.

7 SECRETARIA DEL MERCOSUR

7.1. Grupo de Asuntos Presupuestarios

Las delegaciones manifestaron la necesidad que el Grupo de Asuntos Presupuestarios se reúna con mayor periodicidad y con antelación a las Reuniones del GMC, con el propósito de elaborar un informe basado en las informaciones que proporcione la Secretaría del MERCOSUR y concomitantemente, asesorar al GMC sobre los aspectos presupuestales.

A la luz de la aprobación de la Resolución GMC N° 1/03, se instruye al GAP a que prosiga con los trabajos de revisión de las Resoluciones GMC N° 74/98 y N° 86/99.

El GMC aprobó la Resolución N° 2/03 "Asignación de Gastos de Traslados e Instalación del Director de la Secretaría del MERCOSUR".

Respecto a la solicitud formulada por el Director de la Secretaría, antes de asumir el cargo, para que se le reintegre la diferencia entre lo percibido y lo abonado en ocasión del traslado de sus bienes desde su residencia, se autoriza la devolución del importe correspondiente, conforme a la documentación depositada en la Secretaría del MERCOSUR.

7.2. Situación de los Aportes de la Secretaría del MERCOSUR

El Director de la Secretaría realizó una presentación de las deudas atrasadas de los Estados Partes al 31/03/03.

Asimismo, informó que se utilizaron la totalidad de los créditos otorgados por Bancos de plaza en Montevideo.

El GMC consideró con preocupación el tema y está analizando las medidas pertinentes a ser adoptadas dada la gravedad de la situación financiera de la Secretaría.

8. INCORPORACION DE LA NORMATIVA DEL MERCOSUR

Se acordó que la Secretaría del MERCOSUR incluya en la página web el listado de las Normas vigentes, conforme a lo dispuesto en el Art. 40 del Protocolo de Ouro Preto y Normas que no necesitan incorporación por reglamentar aspectos de la organización y de funcionamiento del MERCOSUR.

Con relación a las Normas derogatorias, que no fueron incorporadas por todos los Estados Partes, se encomienda a la Secretaría del MERCOSUR la tarea de efectuar un relevamiento de las mismas y sugerir los mecanismos que estime adecuados para facilitar su tratamiento en el ámbito de la Reunión Técnica de Incorporación sobre la Normativa del MERCOSUR.

Se recibió de la Secretaría el pedido de que los Estados Partes remitan las certificaciones de conformidad con la Normativa MERCOSUR de las traducciones de los textos originales al otro idioma oficial, de manera de poder completar su publicación en el Boletín Oficial del MERCOSUR, así como también agregar a su base de datos.

8.1. Situación de las Normas que no fueron incorporadas por ningún Estado Parte

Con relación a las Normas que no fueron incorporadas por ningún Estado Parte, la delegación de Paraguay informó que las Dec. CMC N° 10/98 y N° 10/99, no necesitan del procedimiento de incorporación a su ordenamiento jurídico.

Con relación a las Resoluciones GMC N° 6/98 y 77/99, la delegación de Brasil sugirió que en caso que los respectivos foros no informen la situación de dichas normas antes de la próxima Reunión del GMC, ese foro considere la posibilidad de determinar su revisión.

8.2. Resolución GMC N° 31/01 "Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM)"

La delegación argentina informó los inconvenientes que genera a su sector público y privado la falta de incorporación, por parte de Brasil y Uruguay, de la Resolución GMC N° 31/01.

En tal sentido, solicitó a dichas delegaciones que realicen las gestiones necesarias para incorporar a sus legislaciones dicha normativa.

8.3. Protocolización de la Decisión CMC N° 22/02.

La delegación de Brasil señaló su preocupación con la demora del proceso de protocolización de la Decisión CMC N° 22/02.

A los efectos de agilizar los trámites correspondientes, las Delegaciones acordaron instruir a sus respectivas Representaciones ante ALADI a incluir en el Protocolo la siguiente cláusula de vigencia:

“El presente protocolo entrará en vigor 30 días después de la noticación por el SG - ALADI de que recibió comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la Decisión CMC N° 22/02 a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes”.

La delegación de Brasil solicitó además que las demás delegaciones providencien la pronta notificación de los 41 y 42 PA.

9. RELACIONAMIENTO EXTERNO

9.1. MERCOSUR-ALCA

Las delegaciones examinaron la agenda de la Decimotercera Reunión del Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA, a realizarse en Puebla entre los días 8 y 11 de abril y acordaron la posición MERCOSUR a presentar en cada uno de los temas en discusión.

En tal sentido, coincidieron en la necesidad de ratificar en plenario la importancia que MERCOSUR otorga a los temas de equilibrio e integridad del proceso de negociaciones y a la definición de métodos y modalidades de negociación incluyendo, entre otros temas, el principio de NMF regional, el tratamiento de cuestiones no arancelarias, los temas agrícolas, de defensa comercial y transparencia.

Con relación a las ofertas iniciales de MERCOSUR, pendientes de presentación en el proceso ALCA, se acordó continuar analizando el contenido de las mismas, a efectos de conformar una posición MERCOSUR que atienda los intereses de los cuatro países.

9.2. MERCOSUR-UE

Las delegaciones intercambiaron opiniones acerca de los compromisos asumidos y las tareas pendientes emanadas del IX CNB. En ese sentido, la PPTP presentó un cronograma con las tareas pendientes del MERCOSUR. ANEXO IX/MERCOSUR/XLIX GMC/DI N° 3/03.

La PPTP se comprometió en remitir una nota a los Estados Partes para convocar a una reunión intra-Mercosur para la consolidación de pedidos de mejora de oferta, en principio para la segunda quincena de abril del corriente año, a llevarse a cabo en la ciudad de Asunción. La PPTP circulará una propuesta preliminar de criterios para la definición de estos pedidos.

Asimismo deberán ser discutidas las ofertas a ser presentadas en materia de servicios, compras gubernamentales e inversiones.

Las delegaciones ofrecieron apoyo a la PPTP para la realización del X CNB que se llevará a cabo en esta ciudad, del 23 al 27 de junio próximo.

9.3. MERCOSUR-BOLIVIA

El GMC solicita a la PPT realizar las consultas pertinentes que permitan realizar la Reunión de la Comisión Administradora del ACE N° 36 en el mes de mayo.

Las delegaciones manifestaron su acuerdo en considerar positivamente la solicitud de Bolivia de participar del Sub Comité Técnico de Informática Aduanera del CT 2. Con relación a la solicitud de Bolivia relativa a estadísticas, se acordó informar a Bolivia que los Foros que tratan el tema se encuentran en reevaluación en el MERCOSUR.

Con respecto a la sugerencia boliviana de que se actualice el Protocolo de Integración Física del ACE 36, las delegaciones expresaron su acuerdo. Por tanto se acordó invitar al Gobierno de Bolivia a definir sus propuestas sobre el tema.

Con relación a la posibilidad de desarrollar con Bolivia iniciativas de control integrado de aduanas, se acordó proponer a Bolivia la suscripción con MERCOSUR de un Protocolo en los términos del acuerdo de Recife.

9.4. MERCOSUR-PERU

El GMC tomó conocimiento de los resultados de las negociaciones MERCOSUR-Perú celebrada en Asunción el 3 y 4 de abril del año en curso. Los Estados Partes reiteran la determinación de cerrar dicho Acuerdo en el presente semestre.

9.5. MERCOSUR-MEXICO

Las delegaciones de Argentina y Uruguay informaron sobre el estado de avance de sus respectivas negociaciones. La delegación de Brasil señaló que en mayo próximo entrará en vigencia el acuerdo de profundización de preferencias suscripto con México.

9.6. MERCOSUR-SUDAFRICA

El GMC consideró los resultados de la III Reunión negociadora MERCOSUR-SUDAFRICA realizada en Pretoria en diciembre de 2002. Ponderó asimismo las labores necesarias para el seguimiento y avance de dichas negociaciones.

9.7. MERCOSUR-INDIA

La PPTP informó que la Reunión tendrá lugar el 23 y 24 de abril, antecedida de una reunión intra-MERCOSUR, el día 22 de abril.

9.8. MERCOSUR-COREA

El GMC acordó proponer al Gobierno de Corea la realización de la IV Reunión del Grupo de Alto Nivel MERCOSUR-Corea y el Seminario “Cómo hacer negocios con Corea - La oportunidad detrás del desafío” para los días 9 y 10 de junio próximos.

9.9. MERCOSUR-RUSIA.

En relación a la propuesta rusa de firmar un Protocolo para el Establecimiento de un Mecanismo de Diálogo Político, de cooperación entre el MERCOSUR y la Federación Rusa, el GMC resolvió poner dicha propuesta a consideración del FCCP. Además se realizarán consultas sobre el interés en avanzar hacia negociaciones económico-comerciales.

9.10. MERCOSUR-CUBA

La delegación de Argentina informó sobre la próxima realización de una Ronda de negociación con el objetivo de ampliar el Acuerdo de Complementación Económica N° 45.

9.11 MERCOSUR- Unión Maghreb Arabe

La Delegación Argentina informó que la visita del Presidente Eduardo Duhalde a Marruecos prevista para los días 3 y 4 de abril, había sido postergada. Asimismo, recordó que su propuesta para establecer los primeros contactos entre el MERCOSUR y la UMA habían recibido el beneplácito de los socios del MERCOSUR.

En tal sentido, Argentina se comprometió a mantener contactos con la UMA, a los efectos de explorar eventuales mecanismos que permitan estrechar las relaciones entre ambos agrupamientos

10. REGLAS DE ORIGEN

La delegación de Uruguay expresó su preocupación en relación a algunos aspectos vinculados al régimen de origen. En particular, las dificultades para la libre circulación intrazona de productos elaborados —en cualquiera de los Estados Partes— exclusivamente con insumos regionales. Dichas dificultades derivan de la inexistencia de una certificación de origen MERCOSUR que cumpla a satisfacción con lo dispuesto por el artículo 1 de la Dec. CMC N° 6/94. Si bien existe un Certificado de Origen MERCOSUR, actualmente los países expiden certificados que acreditan producciones nacionales. En consecuencia, solicitó al GMC el tratamiento urgente del tema, en el ámbito de la CCM, a efectos de darle solución definitiva a la certificación MERCOSUR.

Asimismo, manifestó la necesidad de que el MERCOSUR proceda a la elaboración de la normativa que corresponda, de manera de permitir la certificación de origen por acumulación de procesos productivos. El interés de Uruguay se funda en dos cuestiones esenciales, relacionadas por un lado, al incremento de competitividad que se espera de la complementación intraindustrial, y por otro, a un mejor aprovechamiento de las ventajas esperadas en las negociaciones externas; en particular, en los casos del Acuerdo de Asociación Interregional con la Unión Europea y en la conformación del ALCA. En consecuencia, solicitó al GMC la instrucción necesaria para el tratamiento prioritario del tema por parte de la CCM.

El GMC acordó instruir a la CCM para que trate ambos asuntos y eleve un informe sobre el primero para la próxima reunión del GMC y el segundo para el 31/10/03.

11. APROBACION DE RESOLUCIONES

Se aprobaron las Resoluciones N° 01/03 al 03/03.

12. OTROS ASUNTOS

Discusiones de modificación arancelaria

Parques y Juegos Temáticos

La Delegación de Paraguay reiteró su imposibilidad de acceder a la referida solicitud y comprometió a presentar comentarios adicionales en la próxima Reunión. El GMC aprobó la Resolución GMC N° 3/03 “Arancel Externo Común”.

• Incremento del AEC del 2 al 14% (principio activo) y del 8% al 14% (Formulado) de los siguientes ítem:
• Productos Fitosanitarios

- Clorimuron Etil Principio Activo . NCM 2935.00.19
Formulado - NCM 3808.30.29
- Flumetralina Principio Activo NCM 2921.43.29
Formulado - NCM 3808.30.59
- Benazolina Principio Activo NCM 2934.20.90
Formulado NCM 3808.30.29

La Delegación de Paraguay informó que no está en condiciones de aprobar la solicitud de Argentina para lo que se propuso buscar una fórmula a fin de asegurar la amplitud suficiente de ofertas de los productos.

Asimismo, se comprometió a remitir su posición al respecto.

• Elevación del AEC de 0% a 12% para el producto:
- Hoja de cobre refinado NCM 7410.11.10

La delegación de Argentina presentó un Proyecto de Resolución sobre Modificación de la Nomenclatura Común y su correspondiente Arancel Externo Común, que cuenta con la aprobación de Brasil y Paraguay. Dicho Proyecto figura en ANEXO X RESERVADO/ MERCOSUR/XLIX GMC/DT N° 4/03.

La delegación de Uruguay informó que realizará consultas internas al respecto.

13. PROXIMA REUNION

El GMC acordó realizar su próxima Reunión los días 10 y 11 de junio de 2003, en la ciudad de Asunción.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes
Anexo II - Agenda
Anexo III - Resoluciones aprobadas
Anexo IV - MERCOSUR/XLIX GMC/DI N° 1/03 - Programas de Trabajo aprobados
Anexo V RESERVADO - MERCOSUR/XLIX GMC/DI N° 2/03 -
Documento sobre Dominio MERCOSUR.ORG
Anexo VI RESERVADO - MERCOSUR/XLIX GMC/DT N° 1/03 -
-“RTM para el Procedimiento de Muestreo y Tolerancias para Lotes de 5 a 49 Unidades de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y/o Número de Unidades”
Anexo VII RESERVADO - MERCOSUR/XLIX GMC/DT N° 2/03 -
P. Res. N° 1/03 - SGT N° 6
Anexo VIII RESERVADO - MERCOSUR/XLIX GMC/DT 3/03 -
Propuesta brasileña de modificación del Art. 5 del Proyecto de Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSIUR.
Anexo IX MERCOSUR/XLIX GMC/DI N° 3/03 - MERCOSUR-UE:
Calendario de Compromisos y Tareas Pendientes del MERCOSUR

Anexo X RESERVADO - MERCOSUR/XLIX GMC/DT N° 4/03
P. Res. S/N - Modificación de la NCM y su correspondiente AEC

Anexo XI MERCOSUR/XLIX GMC/DT N° 5/03 - Proyecto de Resolución sobre "Formación Profesional"

Por la Delegación Argentina
Daniel Polski

Por la Delegación de Brasil
José Antonio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación de Paraguay
Rigoberto Gauto Vielman

Por la Delegación de Uruguay
William Ehlers

MERCOSUR/GMC/RES. N° 01/03

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 04/96, 24/00, 1/02, 16/02 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 67/96, 42/97 y 74/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Sector de Asesoría Técnica, en el marco del proceso de transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en una Secretaría Técnica, implica modificaciones en la actual estructura y funcionamiento de la Secretaría.

Que a fin de dinamizar el apoyo prestado por la Secretaría a los demás órganos del MERCOSUR se hace necesario adecuar la política de personal de la Secretaría.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la nueva "Estructura Organizativa de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR", que consta como Anexo I y las "Normas para Selección y Contratación de Personal" con las atribuciones que le corresponden, que figuran en el Anexo II y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Aprobar la "Estructura Salarial" que figura en Anexo III y forma parte de la presente Resolución.

Art. 3 - Instruir a la Secretaría, la elaboración, para consideración del próximo GMC, del proyecto de resolución adecuando las Resoluciones GMC N° 67/96, 42/97 y 74/98 a las modificaciones introducidas por la presente Resolución. Deróganse las disposiciones de las referidas Resoluciones que se opongan con el tenor de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar las Resoluciones GMC N° 94/00 y 15/02.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización y funcionamiento del MERCOSUR.

XLIX GMC - Asunción, 04/IV/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 02/03

ASIGNACION DE GASTOS DE TRASLADO E INSTALACION DEL DIRECTOR DE LA SM

VISTO: El Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 42/97, 74/98, 86/99 y 87/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar el alcance del Art. 31 de la Res. GMC N° 42/97 "Normas Generales relativas a los Funcionarios de la SAM".

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Modificar el Art. 31 de la Res. GMC N° 42/97, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31: El Director recibirá una asignación por gastos de traslado e instalación, cuando tenga su residencia permanente fuera de la República Oriental del Uruguay".

Los gastos de instalación se abonarán al inicio y término de su mandato y equivaldrán a 1 (un) salario mensual, en cada oportunidad.

Los gastos de traslado se abonarán al inicio y término de su mandato y equivaldrán a 1 (un) salario mensual, en cada oportunidad.

En caso de que los gastos de traslado sean superiores a lo establecido en el párrafo anterior, el Director deberá presentar los justificativos correspondientes, incluyendo por lo menos tres cotizaciones de empresas de mudanza de reconocido prestigio a la Presidencia Pro Tempore, que luego de hacer las consultas pertinentes, podrá autorizar el gasto, en el entendido de que no implique alteraciones en el monto total del presupuesto aprobado.

Art. 2 - Se deroga la Resolución GMC N° 87/99.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIX GMC - Asunción, 04/IV/03.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/03

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 7/94, 22/94, 68/00 y 21/02 del Consejo del Mercado Común;

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC N° 68/00, prorrogada por la Decisión CMC N° 21/02, permite en su Art. 8 que el GMC autorice modificaciones de las listas de excepción de 100 ítem NCM que sean necesarias en adición a las alteraciones semestrales;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Autorizar, con carácter extraordinario, a la República Federativa del Brasil a incluir en su lista de excepciones de 100 ítem NCM, establecida por las Decisiones CMC N° 68/00 y 21/02, la NCM 9508.90.00, con una alícuota de 2%, exclusivamente para 19 "montaña rusa con trayecto superior o igual a 300 metros".

Art. 2 - Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes de 04/05/2003.

XLIX GMC - Asunción, 04/IV/03

NOTA: El Acta y los Anexos de la XLIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado, celebrada los días 3 y 4 de abril de 2003, en la Ciudad de Asunción, no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 2/6 N° 416.309 V. 2/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Augusto Eduardo CASTILLO (D.N.I. N° 7.957.587) que en el Sumario N° 875 —Expediente N° 17.573/95— instruido a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 110 del 20.3.2003 que le impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: multa de $ 270.000 (pesos doscientos setenta mil) e inhabilitación por 10 (diez) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que a través de la Sección 3 del texto ordenado dispuesto por la Comunicación "A" 3579 del 25 de abril de 2002 se contempla el régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer del recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.413 v. 4/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a José Alberto PEÑA (L.E. N° 8.004.866), a Carlos Martín BRUCHMANN (D.N.I. N° 10.219.033), a Miguel José ELIAS (L.E. N° 7.054.693), a Alfredo Eduardo CACERES DODDS (D.N.I. N° 12.352.583) y a León Walfrido ROUGES (L.E. N° 8.063.559) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 769, Expediente N° 106.665/88, caratulado "BANCO ASFIN S.A." que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.415 v. 4/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de la Ex - Casa De Cambio Intercam S.A.C. y a los señores FERNANDEZ José Florencio (L.E. N° 4.440.239), TORREGROSA Andrés (D.N.I. N° 22.293.596) y TORREGROSA Antonio (D.N.I. N° 4.386.791) que se ha dispuesto, por auto del 03.02.03, la apertura del período de prueba en el Sumario Financiero N° 916 — Expediente N° 023.898/92— que se les instruye por su actuación en la Ex - Casa De Cambio Intercam S.A.C., en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 . Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6° Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.416 v. 4/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los Sres. José Antonio GORDOVIL (L.E. N° 5.479.593), Norberto Daniel MONTEVERDE (L.E. N° 5.508.620), Cataldo Héctor CENTINEO (L.E. N° 5.458.458), Roberto Hugo PRIETO (L.E. N° 5.399.539), Marcelo Carlos JUNCA (D.N.I. N° 13.919.143) y José Mario o Mario José ENTERRIOS (D.N.I. N° 5.442.722 -C.I.P.F. N° 4.372.285) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 786, Expediente N° 103.173/86, caratulado: "LA INVERSORA BAHIENSE S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (e.l.)", que se les instruye en los

términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.419 v. 4/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los Sres. Isaac GOREMBERG (C.I.P.F. N° 2.195.482), Jacobo WAINBERG (L.E. 4.617.899) y Philippe Jacques Pierre ALLEMAND (C.I.P.F. N° 10.367.817 - D.N.I. N° 92.064.806) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 779, Expediente N° 102.058/87, caratulado: "CAJA LA INDUSTRIAL SOC. COOP. DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LMTDA.", que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — BEATRIZ GALAN, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.420 v. 4/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. Jorge Raúl WAIGANDT (L.E. 6.079.425) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 756, Expediente N° 101.585/85, caratulado: "BANCO DE PARANA S.A. (ABSORBIDO POR EL BANCO DE ENTRE RIOS)", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. y que se le otorga vista en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente. Publíquese por 3 (tres) días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 416.422 v. 4/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 11/4/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 08/04/02 mediante el cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pagos establecido por el Dto. 1384/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes períodos RNSS 1992/09 a 1992/12, 1994/07, 1994/08, 1997/01 a 2001/08, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 438.526,19.-), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 12 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 184.328,97.-) en concepto de CAPITAL, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 237.885,45.-) en concepto de INTERESES y la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.311,77.-) en concepto de MULTA. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 49. — DEL GIUDICE ELENA, Jefe Agencia N° 49.

e. 2/6 N° 416.466 v. 6/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Código Aduanero — Ley 22.415 — Arts. 1013 Inc. H) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 Inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (interino) de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SC10-N° 117/02	CABALLERO ALBERTO ORLANDO	D.N.I. 24.296.108
SC10-N° 120/02	AYALA IGNACIA	D.N.I. 27.415.129
SC10-N° 137/02	HERRERA JUAN CARLOS ALBERTO	D.N.I. 11.086.436
SC10-N° 138/02	MORALES NORMA CATALINA	D.N.I. 13.338.778
SC10-N° 143/02	YANG DE MIN YOUNG SOON	D.N.I. 18.752.438
SC10-N° 156/02	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	D.N.I. 24.146.331
SC10-N° 159/02	SEQUENZIA JOSE LUIS	D.N.I. 18.214.750
SC10-N° 161/02	DENIZ RAMON ARIEL	D.N.I. 21.622.770
SC10-N° 170/02	VAZQUEZ PAVON JUANA	D.N.I. 93.012.691
SC10-N° 174/02	RIOS JUAN EDUARDO	D.N.I. 24.066.926
SC10-N° 176/02	RUIZ DIAZ NESTOR RAUL	D.N.I. 23.218.541
SC10-N° 181/02	ANDRES CLAUDIO ORLANDO	D.N.I. 17.826.843
SC10-N° 183/02	DUARTE JUAN CARLOS	D.N.I. 20.504.753
SC10-N° 186/02	SANCHEZ MEDINA NICOLASA	D.N.I. 93.054.022
SC10-N° 187/02	TORRES SABINA	D.N.I. 18.816.098
SC10-N° 188/02	VALENZUELA LOPEZ DALMI	D.N.I. 92.961.329
SC10-N° 189/02	VILLAN GIMENEZ DOLORES	D.N.I. 12.556.251
SC10-N° 190/02	GOMEZ RUBEN ANGEL	D.N.I. 17.689.545
SC10-N° 192/02	CANTEROS MARCELO VICENTE	D.N.I. 17.689.626
SC10-N° 213/02	PAREDES JUAN CARLOS	D.N.I. 16.090.778
SC10-N° 216/02	BOGADO ALFREDO DARIO	D.N.I. 13.686.742
SC10-N° 217/02	BOGADO ALFREDO DARIO	D.N.I. 13.686.742
SC10-N° 002/03	DIAZ EZEQUIELA BLANCA	D.N.I. 13.879.508
SC10-N° 007/03	AGUIRRE JUAN MARCELO	D.N.I. 30.748.277
SC10-N° 009/03	VAZQUEZ PAVON EUSTAQUIA	D.N.I. 93.766.870
SC10-N° 016/03	SANDOVAL FABIAN ALEXIS	D.N.I. 28.903.157

e. 2/6 N° 416.438 v. 2/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 inc. h) y 1101 – Código Aduanero – Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador interino de División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-N° 134/02	VERA DELIA	985	$ 3.124,42
SC10-N° 193/02	MENDOZA HUGO CESAR	985	$ 2.401,06

e. 2/6 N° 416.440 v. 2/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA POSADAS

Listado de Preajustes de Valor Aplicables de Conformidad con el Art. N° 748 (Código Aduanero)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, de lo contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declarado	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	54-03-EC01000239-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		35.00	art. 748 Inc. a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	54-03-EC01000263-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		106.87	art. 748 Inc. a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	54-03-EC01000272-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		107.50	art. 748 Inc. a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-03-EC01000333-A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		249.00	art. 748 Inc. a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-03-EC01000364-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		430.90	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-03-EC01000026-W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.60	2.50	56.25		182.25	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-03-EC01000031-S	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.60	2.50	56.25		63.00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-03-EC01000115-V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.60	2.50	56.25		58.50	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-03-EC01000270-A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		32.50	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Roleri César Abel	27-23135350-5	54-03-EC01000145-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		71.37	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Roleri César Abel	27-23135350-5	54-03-EC01000219-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		108.75	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Roleri César Abel	27-23135350-5	54-03-EC01000232-V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		493.75	art. 748 Inc. a)
Castillo Marco A.	20-13128774-8	Sommer Kohl María	23-18787490-4	54-03-EC01000230-T	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		320.50	art. 748 Inc. a)
Castillo Marco A.	20-13128774-8	Sommer Kohl María	23-18787490-4	54-03-EC01000246-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		351.25	art. 748 Inc. a)

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declarado	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Castillo Marco A.	20-13128774-8	Sommer Kohl María	23-18787490-4	54-03-EC01000309-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		35.00	art. 748 Inc. a)
Ullon Héctor Mauricio	20-23030664-9	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	54-03-EC01000018-A	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2.50	3.13	25.20		34.65	art. 748 Inc. a)
Ullon Héctor Mauricio	20-23030664-9	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	54-03-EC01000023-T	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25		102.50	art. 748 Inc. a)
IMERCEX S.H.	30-70748243-1	Carratini Sebastián A.	20-23945707-0	54-03-EC01000114-U	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25	1	414.00	art. 748 Inc. a)
IMERCEX S.H.	30-70748243-1	Carratini Sebastián A.	20-23945707-0	54-03-EC01000114-U	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2.50	3.13	25.20	2	398.49	art. 748 Inc. a)
Expofrut S.A.	30-56076059-7	Biassini Carlos E.	20-10419044-9	29-03-EC01001102-U	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20		136.19	art. 748 Inc. a)
Expofrut S.A.	30-56076059-7	Biassini Carlos E.	20-10419044-9	29-03-EC01001616-H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.00	6.00	50		240.95	art. 748 Inc. a)
Catalinas S.A.	30-68812539-8	Echeverría Julio S.	20-07470750-6	29-03-EC01001574-K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.80	2.50	38.89	1/1 al 1/3	43.75	art. 748 Inc. a)
Antonio Patinella SRL	30-69188220-5	Delia Raquel Flores	27-12656435-5	29-03-EC01000006-W	0703.10.19.900T Cebollas x Tn.	110.00	125.00	13.63		19.50	art. 748 Inc. a)
Antonio Patinella SRL	30-69188220-5	Delia Raquel Flores	27-12656435-5	29-03-EC01000016-A	0703.10.19.900T Cebollas x Tn.	110.00	125.00	13.63		21.00	art. 748 Inc. a)
Antonio Patinella SRL	30-69188220-5	Delia Raquel Flores	27-12656435-5	29-03-EC01000020-S	0703.10.19.900T Cebollas x Tn.	55.00	125.00	127.27		98.00	art. 748 Inc. a)
Antonio Patinella SRL	30-69188220-5	Delia Raquel Flores	27-12656435-5	29-03-EC01000159-X	0703.10.19.900T Cebollas x Tn.	110.00	125.00	13.63	2	14.25	art. 748 Inc. a)
Antonio Patinella SRL	30-69188220-5	Delia Raquel Flores	27-12656435-5	29-03-EC01000160-A	0703.10.19.900T Cebollas x Tn.	30.00	125.00	316.67		247.00	art. 748 Inc. a)
Antonio Patinella SRL	30-69188220-5	Delia Raquel Flores	27-12656435-5	29-03-EC01000162-C	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	110.00	125.00	13.63		19.50	art. 748 Inc. a)
AGRO WORLD SRL	30-69721911-7	Haida Daniel Horacio	20-23273426-5	29-03-EC01001251-C	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20	1/1 al 1/3	136.19	art. 748 Inc. a)
AGRO WORLD SRL	30-69721911-7	Haida Daniel Horacio	20-23273426-5	29-03-EC01001265-H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	2.00	6.00	200		440.00	art. 748 Inc. a)
AGRO WORLD SRL	30-69721911-7	Haida Daniel Horacio	20-23273426-5	29-03-EC01001570-G	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20	1/1 al 1/6	136.19	art. 748 Inc. a)
BACHELOR SRL	30-67202704-3	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	29-03-EC01001140-W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20		154.76	art. 748 Inc. a)
BACHELOR SRL	30-67202704-3	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	29-03-EC01001141-A	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20		154.76	art. 748 Inc. a)
Vanrell Antonio Guido	33-70779414-9	Echeverría Julio S.	20-07470750-6	29-03-EC01001295-K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.50	6.00	9.10		62.50	art. 748 Inc. a)
COMEX SRL	30-70812892-5	Fiori Javier Raúl	20-11206961-6	29-03-EC01001443-F	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.80	6.00	3.45	1/1 al 1/3	22.00	art. 748 Inc. a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 2/6 N° 416.453 v. 2/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del “Distribuidor”, “P.A.F.T.T” o “Transportista” respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el “Generador” o “Comercializador” indicado en cada caso.

INGRESOS DE GUMAS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	Lisandro Olmos - LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP (132 kV)	C.T. GENELBA
BAYER SOCIEDAD ANONIMA	ZARATE (P.B.A.)	COOPERATIVA ELECT. DE ZARATE	COMERCIALIZADORA DE ENERGIA MERCOSUR

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 2/6 N° 416.480 v. 2/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30504536706	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2665/2003	CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G.Y M
30575735734	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2654/2003	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva

e. 2/6 N° 416.653 v. 2/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20049267216	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0094/2003	BIANCHI ALBERTO AMADEO
20076151084	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0018/2003	HERMOSO CARLOS ALBERTO
20081597384	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0150/2003	PETRIACHI NELO ADAMO
20082026925	551	AGENCIA JUJUY	551/0008/2003	CHEDRESE JOSE FRANCISCO
20084929477	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0366/2003	SAVOY, OSVALDO ALBERTO
20103413398	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0133/2003	ALARCON, NICEFORO
20123152507	985	AGENCIA USHUAIA	985/0151/2003	MIRABALLES JULIO ELVIO
20128346954	433	DISTRITO TRELEW	433/0100/2003	COLMAN OSCAR ALEJANDRO
20132965456	126	AGENCIA LUJAN	126/0187/2003	SORIA OSCAR ROBERTO
20160195895	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0593/2003	LO BALBO MIGUEL ANGEL
20169788112	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0599/2003	SUNIAR GONDA GUSTAVO ADOLFO
20263756275	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0850/2003	BILICIC JORGE NAHUEL
23079669369	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0400/2003	SALINAS AQUILES OMAR
27058614012	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0298/2003	CARRATE NILDA NELLY
27117606355	135	DISTRITO PILAR	135/0040/2003	BALLESTEROS SILVIA MABEL
27161073941	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0359/2003	MEDINA MARIA CRISTINA
27234571295	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0069/2003	STEIN NANCY NOELIA
30501967404	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0401/2003	PASCHINI CONSTRUCCIONES SRL
30512757657	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0232/2003	ESTAB. FRUTICOLA CARLETI S.A.
30518920290	135	DISTRITO PILAR	135/0041/2003	TECNICA DIDACTICA S.A.C.I.F.I.
30522228210	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0047/2003	WIENER LABORATORIOS SAIC
30522920025	140	AGENCIA TANDIL	140/0101/2003	USANDIZAGA PERRONE Y JULIAR.SA
30546262010	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0145/2003	CAYETANO CARUSO S.A.
30546273101	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0149/2003	EXPRESO USPALLATA S.A.
30546980827	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0186/2003	MARINELLI S.A.
30547385957	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0020/2003	SA GO SA S C C
30558223320	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0841/2003	WERK CONSTRUCTORA S.R.L.
30559079983	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0847/2003	RODAMIENTOS SEVERINO S.R.L.
30560298796	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0403/2003	EL AUDITOR SA
30578974004	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0731/2003	CHACOBRAS CONSTRUCCIONES SRL
30586761966	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0358/2003	UNIV.NAC.DE SANTIAGO DEL ESTER
30598783558	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0186/2003	BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A.
30606267963	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0187/2003	CONAR SOCIEDAD ANONIMA
30612756836	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0360/2003	MIJOVI S.R.L.
30620610433	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0021/2003	EMERGENCIAS MEDICAS C.RIV. SRL
30635918353	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0019/2003	NEUMATICOS Y COMB. EUREKA SRL
30635953876	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0233/2003	COOP DE T. RAD.TAXIS MZA LTDA
30636666676	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0251/2003	GINSA SA CIA GRAL ING Y C EN F
30642412899	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0062/2003	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU SA
30653854346	681	AGENCIA POSADAS	681/0932/2003	RIEL SRL
30659343602	722	DISTRITO VIEDMA	722/0010/2003	EMPRENDIMIENTOS VIEDMA S.R.L.
30664177818	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0618/2003	FUNDAC.UNIVERSIDAD NAC.DEL SUR
30669181783	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0101/2003	PROAS S.R.L.
30671341402	531	AGENCIA FORMOSA	531/0092/2003	ELIAS FAUSTO ASSEPH E HIJOS SA
30671945804	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0146/2003	ING.TERMOMECANICA PRIOLO
30672746910	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0185/2003	CONS.RIEGO DJE.CANALES VI VII
30672834151	722	DISTRITO VIEDMA	722/0009/2003	URBAN SOCIEDAD ANONIMA
30673332885	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0369/2003	DUMANDZIC HNOS SRL
30675745311	985	AGENCIA USHUAIA	985/0156/2003	EUROINVEST S.A.
30684487309	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0184/2003	QUANTUM S.RL
30686109735	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0725/2003	CONSTRUMAN SA-FABRICA SRL UTE
30688087720	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0616/2003	CASA HUMBERTO LUCAIOLI S.A.
30698237097	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0823/2003	L.E.M. SOCIEDAD DEL ESTADO
30707048448	433	DISTRITO TRELEW	433/0101/2003	EL RAPIDO DE APIOLAZA Y ACU¤A
30707304959	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0148/2003	CAM ELEVADORES S.A.
30707363971	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0404/2003	CLISA INTERIOR SA
30707877886	851	DISTRITO CA¥ADA DE GOMEZ	851/0060/2003	D'ASCANIO A.Y GUSMEROTTI E. SH
30708143347	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0840/2003	LA CASA DE LA CONSTRUCCION SRL
33546419709	433	DISTRITO TRELEW	433/0102/2003	TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A.
33642725209	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0402/2003	DAP SA
33668217759	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0187/2003	HENISA SUDAMERICANA S.A.
33684210349	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0151/2003	CHACMOL S.A.
33689292629	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0147/2003	ANTARES S.A.
33707879799	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0734/2003	EMPRENDIMIENTOS CONSTRUCT. SA
33708106599	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0234/2003	CASTRO CONSTRUC.CIVILES S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/6 N° 416.654 v. 2/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043966325	006	AGENCIA NRO. 6	006/1137/2003	ROUVIER RICARDO
20044488133	100	AGENCIA NRO. 100	100/0953/2003	FERNANDEZ, ROBERTO RAUL
20045218113	016	AGENCIA NRO. 16	016/0938/2003	BARTOLOME CARLOS HORACIO
20048843388	013	AGENCIA NRO. 13	013/0519/2003	MOLINERO CESAR ANTONIO
20050818927	006	AGENCIA NRO. 6	006/1141/2003	VAZQUEZ MARIO
20082653180	066	AGENCIA NRO. 66	066/0467/2003	PORCO RAUL
20124974969	047	AGENCIA NRO. 47	047/1086/2003	ALVAREZ MIGUEL ANGEL
20127892858	005	AGENCIA NRO. 5	005/2328/2003	CARRAU SERGIO ALEJANDRO
20135971651	013	AGENCIA NRO. 13	013/0518/2003	DE NATALE JORGE OMAR
20148742511	100	AGENCIA NRO. 100	100/0949/2003	MARINO CLAUDIO HORACIO
20173634030	014	AGENCIA NRO. 14	014/0181/2003	GUZMAN OSVALDO GABRIEL
20202496696	015	AGENCIA NRO. 15	015/0826/2003	CANDIA HORACIO ALFREDO
20229709209	014	AGENCIA NRO. 14	014/0177/2003	PARRADO RUBEN
20248143933	054	AGENCIA NRO. 54	054/0986/2003	OJEDA RAMON EDUARDO
20269429934	054	AGENCIA NRO. 54	054/0997/2003	LIVIERI PABLO ANGEL
20287190884	014	AGENCIA NRO. 14	014/0178/2003	MARTI MARTIN
23077286659	014	AGENCIA NRO. 14	014/0179/2003	LIENHARDT VICENTE NESTOR
23126223099	005	AGENCIA NRO. 5	005/2325/2003	VOLPATO MARIO DANIEL
27063809220	054	AGENCIA NRO. 54	054/0996/2003	GONZALEZ MALVINA ARGENTINA
27106883640	047	AGENCIA NRO. 47	047/1084/2003	LAZO MARIA CRISTINA
27169767799	047	AGENCIA NRO. 47	047/1087/2003	SPINELLI ANALIA MIRTA
27183793204	014	AGENCIA NRO. 14	014/0180/2003	GOBBO SANDRA BEATRIZ
27204402766	015	AGENCIA NRO. 15	015/0827/2003	HERRERA MARTA OFELIA
27211768245	064	AGENCIA NRO. 64	064/0485/2003	CAROSIO MARCELA CARMEN
27214817697	016	AGENCIA NRO. 16	016/0931/2003	MERENLANDER NANCY PATRICIA
30505049892	004	AGENCIA NRO. 4	004/1239/2003	REFE S A
30516126694	043	AGENCIA NRO. 43	043/1696/2003	BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L.
30516813594	064	AGENCIA NRO. 64	064/0483/2003	AURELIA S A C I Y F
30517452935	011	AGENCIA NRO. 11	011/1009/2003	ATEC S.A.
30525941538	011	AGENCIA NRO. 11	011/1010/2003	TRUE NORTH DIVERSIF C ARG SA
30528050804	011	AGENCIA NRO. 11	011/1011/2003	QUILLET S.A.
30530270811	066	AGENCIA NRO. 66	066/0478/2003	CHATARD NEYRA Y CIA S C A
30536780811	005	AGENCIA NRO. 5	005/2300/2003	GUAICOS S.A.I.C.I.F.
30540631294	009	AGENCIA NRO. 9	009/0730/2003	UNIVERSALFLET S.A.
30546321181	063	AGENCIA NRO. 63	063/0652/2003	MICROOMNIBUS SUR S.A.C.
30546333023	043	AGENCIA NRO. 43	043/1679/2003	EMP DE TRANSP SIERRAS DE CBA
30552982815	015	AGENCIA NRO. 15	015/0828/2003	MOSAICOS ROSSI HNOS S R L
30556654855	004	AGENCIA NRO. 4	004/1238/2003	TRANSPORTES RIO GRANDE SACIF
30569941640	015	AGENCIA NRO. 15	015/0831/2003	VADEX S A
30570276502	066	AGENCIA NRO. 66	066/0484/2003	ASTILLERO TECNAO S. R. L.
30570760897	016	AGENCIA NRO. 16	016/0936/2003	LABORATORIOS BACON S A I C
30571848860	005	AGENCIA NRO. 5	005/2331/2003	EDINTAR CONSTRUCTORA SAEF
30573189813	015	AGENCIA NRO. 15	015/0829/2003	SUPER ESTANT S R L
30574304292	008	AGENCIA NRO. 8	008/2158/2003	ECADAT S.A.
30577705239	054	AGENCIA NRO. 54	054/0995/2003	EQUIDIESEL SRL
30579992812	043	AGENCIA NRO. 43	043/1714/2003	ALTIERI E HIJOS S.A.
30580111315	004	AGENCIA NRO. 4	004/1230/2003	DHL INTERNACIONAL S A
30589864642	005	AGENCIA NRO. 5	005/2312/2003	TUTEUR SACIFIA
30590899026	011	AGENCIA NRO. 11	011/1012/2003	AERONAUTICA FRANCESA S.A.
30592143247	016	AGENCIA NRO. 16	016/0930/2003	INTERNAT. GRAPHIC WEBSTER SRL
30593245515	051	AGENCIA NRO. 51	051/0742/2003	DAPETROL S.A.
30595571517	016	AGENCIA NRO. 16	016/0934/2003	LAVADERO ANCA SA
30600024481	016	AGENCIA NRO. 16	016/0929/2003	NEUEN SACFIMACFIT
30600725447	005	AGENCIA NRO. 5	005/2304/2003	ROWING S.A.
30603808238	008	AGENCIA NRO. 8	008/2192/2003	VALOT S.A.
30605003938	010	AGENCIA NRO. 10	010/1490/2003	CASA AMBAR S.A.
30608149607	011	AGENCIA NRO. 11	011/1013/2003	FOROBRA S.A.
30610002508	012	AGENCIA NRO. 12	012/0940/2003	COIDEA S.A.
30613092583	050	AGENCIA NRO. 50	050/1572/2003	QUIMBEL S.A.
30618783185	050	AGENCIA NRO. 50	050/1573/2003	CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALAR
30629865485	050	AGENCIA NRO. 50	050/1577/2003	INTER GRABO S.R.L.
30630752295	007	AGENCIA NRO. 7	007/0869/2003	LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO
30635153276	009	AGENCIA NRO. 9	009/0731/2003	RECRUITERS Y TRAINERS DE ARGEN
30640086269	014	AGENCIA NRO. 14	014/0182/2003	SERVINCO S A
30642028754	005	AGENCIA NRO. 5	005/2317/2003	KAPELUSZ EDITORA S.A.
30643378872	051	AGENCIA NRO. 51	051/0741/2003	NOMEROBO S.A.
30643719750	002	AGENCIA NRO. 2	002/0287/2003	AKONIC S.A.
30647312523	014	AGENCIA NRO. 14	014/0183/2003	A M SEGURIDAD EMPRESARIA SRL
30647368448	002	AGENCIA NRO. 2	002/0268/2003	T & S S.R.L.
30650468380	005	AGENCIA NRO. 5	005/2311/2003	MACO TRANSP. DE CAUDALES S.A.
30652133971	007	AGENCIA NRO. 7	007/0871/2003	PRODULAB SRL
30654405170	015	AGENCIA NRO. 15	015/0830/2003	TECNOTRANS S R L
30654456115	016	AGENCIA NRO. 16	016/0935/2003	FARMED SA
30655279578	002	AGENCIA NRO. 2	002/0288/2003	DIAMED ARGENTINA S.A.
30656319263	005	AGENCIA NRO. 5	005/2287/2003	ESTRAME S.A.
30657553782	006	AGENCIA NRO. 6	006/1140/2003	B.P. INSTALACIONES SA
30658892882	013	AGENCIA NRO. 13	013/0521/2003	ENVIRONMETAL S.A.
30660373108	008	AGENCIA NRO. 8	008/2163/2003	ABC S.A.
30661221441	002	AGENCIA NRO. 2	002/0286/2003	RESTEL S.A.
30661642501	007	AGENCIA NRO. 7	007/0872/2003	GEO CONSTRUCCIONES S.A.
30661655433	008	AGENCIA NRO. 8	008/2170/2003	TDI S.A.
30662271469	012	AGENCIA NRO. 12	012/0941/2003	ORSI C.H.TABOADA RIC. Y VICTOR
30663105090	043	AGENCIA NRO. 43	043/1716/2003	CACCEM S.R.L.
30680329008	047	AGENCIA NRO. 47	047/1067/2003	BYMED SRL
30681602638	064	AGENCIA NRO. 64	064/0484/2003	MULTIPRINT S R L
30682086196	002	AGENCIA NRO. 2	002/0280/2003	AIROX S.A.
30682609563	007	AGENCIA NRO. 7	007/0870/2003	DIARSE S.R.L.
30683655836	066	AGENCIA NRO. 66	066/0483/2003	OMG ARGENTINA S.A.
30684993700	016	AGENCIA NRO. 16	016/0937/2003	B A CADETES SRL
30686270366	008	AGENCIA NRO. 8	008/2171/2003	GENESIS WORLDWIDE COURIER SRL
30687797376	005	AGENCIA NRO. 5	005/2272/2003	SERTEC SERV.Y TEC.EN LIMP. SA
30691618389	005	AGENCIA NRO. 5	005/2320/2003	COLOPLAST DE ARGENTINA S.A.
30692244962	016	AGENCIA NRO. 16	016/0932/2003	EMERSON ARGENTINA S A
30694499232	011	AGENCIA NRO. 11	011/1014/2003	COLMAT S.R.L.
30694564379	007	AGENCIA NRO. 7	007/0867/2003	MEGADISC S.A.
30695262716	008	AGENCIA NRO. 8	008/2191/2003	SOCIEDAD INTEGRADA DEL NORTE S
30695445292	050	AGENCIA NRO. 50	050/1561/2003	GREYSAND S.R.L.
30696669372	054	AGENCIA NRO. 54	054/0992/2003	EQUIPAMIENTO LOGISTICO SRL
30696846746	010	AGENCIA NRO. 10	010/1489/2003	SOUTH POST S.A.
30699202025	043	AGENCIA NRO. 43	043/1668/2003	GEXAL S.A.
30702147871	007	AGENCIA NRO. 7	007/0873/2003	C B OBRAS Y SERVICIOS S.A.
30702232046	047	AGENCIA NRO. 47	047/1054/2003	KIR SRL
30702283465	014	AGENCIA NRO. 14	014/0176/2003	NINJA POSTAL SA
30702844017	100	AGENCIA NRO. 100	100/0963/2003	EMCOSERV S.A.
30707296972	006	AGENCIA NRO. 6	006/1138/2003	LINEXPRESS SA
30707300287	005	AGENCIA NRO. 5	005/2338/2003	BUACAR S.A.
30707344314	016	AGENCIA NRO. 16	016/0933/2003	“TRANS-COST S.R.L.”
30707358862	047	AGENCIA NRO. 47	047/1082/2003	VANS TRANSFER TOURS SRL
30707627707	009	AGENCIA NRO. 9	009/0732/2003	PEGASUSS S.R.L.
30707733167	005	AGENCIA NRO. 5	005/2322/2003	EMERGENCIA POSTAL S.R.L.
30707738797	008	AGENCIA NRO. 8	008/2173/2003	THE INTERNATIONAL COMPANY SRL
30707761543	100	AGENCIA NRO. 100	100/0959/2003	BET CLEAN S.R.L.
30707770291	009	AGENCIA NRO. 9	009/0729/2003	BUSGAR S.R.L.
30707779183	007	AGENCIA NRO. 7	007/0866/2003	CENTRO MEDICO INTEG FITZ ROY
30707898832	047	AGENCIA NRO. 47	047/1091/2003	DATAPRESS SRL
30707902295	049	AGENCIA NRO. 49	049/1023/2003	INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L.
30707972870	013	AGENCIA NRO. 13	013/0520/2003	TOFEMA S.A.
30707979573	050	AGENCIA NRO. 50	050/1575/2003	BERMAN FLOURET Y ASOCIADOS SRL
30708085207	041	AGENCIA NRO. 41	041/0927/2003	TNGROUP SA
30708180102	006	AGENCIA NRO. 6	006/1139/2003	J EVANS Y ASOCIADOS SA
30708315326	051	AGENCIA NRO. 51	051/0743/2003	FISCH Y LAKES S.R.L.
33638107509	005	AGENCIA NRO. 5	005/2326/2003	R C M SRL
33655075599	047	AGENCIA NRO. 47	047/1085/2003	ESINEL SRL
33661360009	004	AGENCIA NRO. 4	004/1241/2003	VIDA VERDE SRL
33661628729	007	AGENCIA NRO. 7	007/0868/2003	INSTALECTRO S.A.
33682064469	043	AGENCIA NRO. 43	043/1694/2003	TRANSFER LINE S.A.
33685036539	063	AGENCIA NRO. 63	063/0649/2003	PREITI RICARDO PREITI ARIEL Y
33692330299	050	AGENCIA NRO. 50	050/1576/2003	MONITOR DE MEDIOS PUBLICITARIO
33692849979	051	AGENCIA NRO. 51	051/0740/2003	SEOB S.A.
33707830919	008	AGENCIA NRO. 8	008/2129/2003	GK COM S.A.
33708237219	041	AGENCIA NRO. 41	041/0926/2003	BUXADERA AUGER SA EN FORMACION

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/6 N° 416.655 v. 2/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30550851268	CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARG SA	015	AV SAN MARTIN 8051-SAN MARTIN-BS AS-1650	014217/4
			IMPRENTA	
30708091371	PURA TINTA S.A.	008	ALSINA 1486	007100/5

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30535770294	ALAMTEC S.R.L.	049	PARANA 220 (1017)- CAP. FED.	048117/3
33519668969	ICEPAR S.A.C.I.F.I.	047	AÑASCO 2216	046171/7

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/6 N° 416.657 v. 2/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20107893467	ARIZMENDI CESAR MARCELINO	832	CHILE 424	831002/0
20117681328	GONZALEZ ESTEBAN JOSE	771	REPUBLICA DEL LIBANO N° 611-RAWSON	770193/4
20276939158	CASADO DIEGO ARMANDO	857	SARGENTO CABRAL 1274 - SAN LORENZO -2200	856467/1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/6 N° 416.659 v. 2/6/2003



MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma “HAWARD CHAMPION S.A.”, la presunta comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley Nº 24.922, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero “LEONOR Z 1”, Matrícula Nº 6618, conforme surge del Parte de Pesca de Flota Potera Nº 07/2800, que tramita en el expediente Nº 800-014055/99, del registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10), días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 29/5 Nº 416.273 v. 2/6/2003